

folio = 63

47

Señor

**JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE MEDELLÍN**

<b>REFERENCIA</b>	<b>: FORMULACION DE EXCEPCIONES</b>
PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	: WILMAR JOSE MONCADA ARCÍLA
DEMANDADO	: JOSE IVAN GOMEZ SALAZAR
RADICADO	: 2019-00298

Rec 13/2/20  
Rec 25/1/20  
F. 5-7

CJMZY19DEC'19 2:01

**JULIANA QUNTERO RAVE**, abogada en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía 71.152.184.581 y tarjeta profesional número 286.907 del C. S. de la J, actuando en mi calidad de apoderado judicial del señor **JOSE IVAN GOMEZ SALAZAR**, mayor de edad y vecino del Municipio de Medellín, identificado con C.C. Nro. 19.300.791, estando dentro del término de ley, damos contestación formal a la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, en los siguientes términos;

**I. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**AL HECHO PRIMERO:** Es cierto.

**AL HECHO SEGUNDO:** Es cierto, el artículo 7 hace referencia a la definición de consorcio y el artículo 52 de la ley 80 de 1993, menciona la responsabilidad civil y penal de los consorcios en las actuaciones contractuales, no se puede hablar de una responsabilidad solidaria por parte de CONSORCIO MORA GOMEZ y sus consorciados, pues el mismo con el hoy demandante **NO** tuvo relación contractual alguna.

**AL HECHO TERCERO:** No es cierto, dado que nunca hubo un negocio causal del cual se pueda desprender dicha obligación por parte de mi mandante en calidad de consorciado y el hoy demandante, por lo mismo no se puede hablar que el señor JOSE IVAN GOMEZ, está obligado.

**AL HECHO CUARTO:** No es cierto, el CONSORCIO MORA GOMEZ, suscribiera el cheque Nro. 039619 del Banco de Occidente, el día 02 de mayo de 2019, pues para dicha fecha El CONSORCIO MORA GOMEZ, fue liquidado mediante acta de liquidación del contrato Nro. 21111336 suscrito entre el Fondo Financiero de Proyectos Fonade y mediante acta de liquidación bilateral contrato de obra Empresa de Vivienda de Antioquia - Viva, el día 29 de diciembre de 2016.

**AL HECHO QUINTO:** Es cierto.

**AL HECHO SEXTO:** Es cierto, el cheque fue objeto de devolución por parte del Banco de Occidente y mediante protesto el día 14 de mayo de 2019, se informó que el cheque no fue pagado, dado que el título valor no cumple con dos requisitos.

Causal 2, falta de fondos  
Causal 14, falta de firmas.

48

**AL HECHO SEPTIMO:** Es cierto.

**AL HECHO SEPTIMO:** Es cierto, que el cheque contiene una obligación, clara, expresa y exigible, pero dicha obligación, no recae sobre el CONSORCIO MORA GOMEZ y sobre mi mandante el señor JOSE IVAN GOMEZ.

## **II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

En nombre del demandado me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda ejecutiva interpuesta, tanto en sus declaraciones como en sus condenas solicitadas, no le asiste al demandante el derecho invocado, solicitó la absolución de mi representado y que se impongan las costas del proceso ejecutivo a la demandante.

## **III. EXCEPCIONES DE MERITO**

### **PRIMERA: COBRO DE LO NO DEBIDO**

No le asiste razón al demandante al pretender el cobro de sumas de dinero que no se encuentran a cargo de mi poderdante, como quiera que mi mandante no estaba ni está obligado a descargar la obligación cupial como quiera que no suscribió el titulo valor, lo anterior de acuerdo con los rectores intrínsecos del TITULO VALOR, uno de estos es **LA LITERALIDAD**, es claro, que solo la persona que suscribe el titulo valor es la persona que quedara obligada a descargar la obligación cambial, y no se puede hablar de que el CONSORCIO MORA GOMEZ, suscribió el cheque Nro. 039619, cuando es claro que el mismo no fue suscrito por el señor JOSE IVAN GOMEZ, lo anterior, conforme al artículo 626 del Código de Comercio, esto es, que no es jurídicamente aceptable que se puede generalizar la solidaria de los consorciados, en lo que se refiere en materia de títulos valores, dado que es un instituto autónomo, que contienen reglas de juego inconfundibles, distinto es la solidaridad de los consorcios cuando se hace alusión a temas de responsabilidad civil contractual o extracontractual, proveedores, terceros afectados, reiterando que dicha solidaridad no puede predicarse en materia de títulos valores ya que la misma está regulada por una ley autónoma consagrada en el Código de Comercio y al principio rector intrínseco de **LA AUTONOMÍA**, donde es el suscriptor de un título valor es quien se obligará autónomamente frente a los legítimos tenedores de la obligación cambial y para el presente proceso de ejecución, mi mandante no se ha obligado, pues el mismo no suscribió el titulo valor, así mismo, y conforme al llamado principio de la independencia de las firmas en el titulo valor, solo se obligó el señor JORGE MORA, dado su declaración unilateral de voluntad desde el momento en el cual firmó el titulo valor, todo lo anterior según el artículo 627 del código de Comercio.

En el artículo 621 del Código de Comercio, se establece, cuáles son los requisitos que debe contener en particular cada el título valor, y entre ellos, quien es la persona que suscribe y se obliga y para este caso, es el señor JORGE MORA, pues como ya se mencionó en materia de títulos valores no existe solidaridad referente al consorcio y consorciados, pues los títulos valores se rigen por los principios rectores de LITERALIDAD Y AUTONOMÍA, que deben prevalecer en cumplimiento de la ley comercial.

## **SEGUNDO: EXCEPCIÓN CAMBIARIA FUNDADA EN EL HECHO DE NO HABER SIDO EL DEMANDADO QUIEN SUSCRIBIO EL TITULO**

El artículo 784, numeral 1 del Código de Comercio, precisa las excepciones cambiarias fundadas en el hecho de no haber sido el demandado quien suscribió el título valor, en el asunto de referencia, mi mandante, el señor JOSE IVAN, en ningún momento suscribió tal título valor, adicionalmente el artículo 625 del Código de Comercio es claro cuando expresa que la eficacia del título valor radica en la firma puesta en él y la entrega con la intención de hacerlo negociable, por lo anterior, si no hay firma no hay intención de obligarse, a esto se le adiciona que según el artículo 784 numeral 11 del Código de Comercio, mi mandante no realizo la entrega del título valor pues con el hoy demandado no existió NEGOCIO CAUSAL alguno y fue el señor JORGE MORA, en calidad de deudor del hoy demandante quien lo puso en circulación para realizar la obligación del pagare, tanto es así que el mismo cheque fue objeto de devolución por parte de Banco de Occidente y el cual se puede validar por medio del protesto el día 14 de mayo de 2019, informando que el cheque no fue pagado, dado que el título valor no cumplía con dos requisitos a saber:

Causal 2, falta de fondos

Causal 14, falta de firmas, **sobre este particular, nada informo la parte actora, y es grave que solo se digan las verdades que interesan al demandante.**

Siendo en este caso, **la falta de la firma de mi mandante, el señor JOSE IVAN GOMEZ**, lo anterior conforme lo que dispone el artículo 13 del acuerdo interbancario celebrado por las instituciones financieras afiliadas a la Asociación Bancaria de Colombia, de allí se reitera, que mi mandante no estaba ni está obligado a descargar la obligación cupial como quiera que no suscribió el título valor.

## **TERCERO: INEXISTENCIA DEL NEGOCIO CAUSAL**

El hoy demandante, en el hecho cuarto de la demanda, manifiesta que el cheque fue suscrito por el CONSORCIO MORA GOMEZ, es un hecho objetivo que la suscripción del título valor (CHEQUE) hubiese sido originado por el negocio causal entre los particulares y de esta manera surgiera la celebración de un negocio jurídico, dando así el nacimiento a una *OBLIGACIÓN CAMBIARIA* mediante la emisión de un título, siendo así las cosas en el proceso de referencia hay una *INEXISTENCIA DEL NEGOCIO CAUSAL*, pues el CONSORCIO MORA GOMEZ, en ningún

50

momento realizo negocio jurídico con el hoy demandante, el señor WILMAR JOSE MONCADA ARCILA, no le presto servicios profesionales o personales al consorcio, ni le presto al consorcio suma alguna de dinero o era proveedor del proyecto, etc., mucho menos mi mandante suscribió titulo valor alguno, si en cambio el señor JORGE MORA, si firmo, y se reitera que no hubo relación jurídica, lo que impide la posibilidad de exigir un cumplimiento, lo anterior conforme al artículo 784 numeral 12 del código de comercio, aclarando que para la fecha de la suscripción del cheque por parte del señor JORGE MORA, **EI CONSORCIO MORA GOMEZ**, había sido liquidado mediante el acta de liquidación del contrato Nro. 21111336 suscrito entre el Fondo Financiero de Proyectos Fonade y mediante acta de liquidación bilateral contrato de obra Empresa de Vivienda de Antioquia - Viva, el día 29 de diciembre de 2016.

Es de informar al despacho que el titulo valor suscrito por el señor JORGE MORA, surge por la obligación que de **MANERA PERSONAL** adquiere con el señor WILMAR JOSE MONCADA ARCILA, obligación que se reflejó mediante un pagare y su respectiva carta de instrucciones, titulo valor (pagare) que reposa en poder del demandante WILMAR JOSE, lo cual, se acredita mediante los correos electrónicos enviados por este al señor JORGE MORA, entre ellos, el correo del 16 de agosto de 2017, mediante el cual, le solicita el pago total del préstamo, y mediante correo electrónico del 14 de diciembre de 2017, en el cual, se le recuerdan los compromisos pendientes a los prestamos adquiridos por el señor JORGE MORA, y de los cuales el hoy demandante no hace ninguna mención, es de aclarar que para estas fechas el consorcio ya se había liquidado, y del mismo no surge ninguna solidaridad con los consorciados, pues se deben aplicar los principios de los títulos valores esto es la TITULARIDAD y AUTONOMIA, mencionadas en la excepción primera.

#### IV. PRUEBAS

##### I. DOCUMENTALES

- Acta de liquidación del contrato Nro. 2111336 CONSORCIO MORA GOMEZ, correspondiente al contrato de FONADE.
- Acta de liquidación bilateral contrato de obra CONOSRCIO MORA GOMEZ, correspondiente al contrato VIVA.
- Modificación al acta de liquidación bilateral contrato de obra CONOSRCIO MORA GOMEZ, correspondiente al contrato VIVA.
- Correo electrónico enviado por el señor Wilmar Moncada, el día 16 de agosto de 2017.
- Correo electrónico enviado por el señor Wilmar Moncada, el día 14 de diciembre de diciembre de 2017.
- Copia de la carta de instrucciones enviada por el demandante al señor JORGE MORA.
- Solicito señor juez sírvase requerir al señor WILMAR MONCADA, para que el mismo aporte carta de instrucciones que suscribió el señor JORGE MORA, misma que se encuentra en su poder.**

## 2. TESTIMONIALES

Ruego al señor juez señalar fecha y hora para audiencia, y citar al despacho al señor, para que informen como testigo lo que conste sobre los hechos de esta reposición:

-JORGE ENRIQUE MORA HENAO  
Cédula: 71.672.180  
Teléfono: 3113411443

Quien se servirá declarar sobre los hechos cuarto, quinto, noveno, decimo, décimo segundo y décimo tercero.

## 3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Respetuosamente solicito se fijen fecha y hora con el fin de que el señor **WILMAR JOSE MONCADAARCILA**, absuelva el interrogatorio de parte que le formulare para ello en la correspondiente audiencia.

## V. ANEXOS

- Copia para traslados
- Copia para archivo

## VI. DEPENDIENTE JUDICIAL

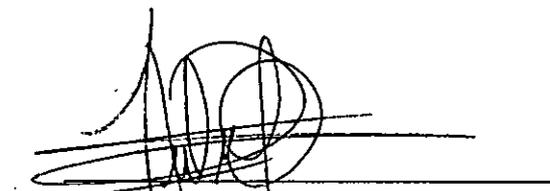
Desde ya acredito al estudiante de derecho **CARLOS MARIO CADAVID ARBOLEDA**, identificado con C.C. 1.235.140.471, como mi **DEPENDIENTE JUDICIAL**, a quien autorizo para examinar el expediente, recibir oficios, despachos comisorios, citas judiciales, exhortos, edictos emplazatorios, desgloses y en general

## VII. NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Secretaría de su despacho calle 2 SUR Nro. 32-54 Barrio El Poblado de la ciudad de Medellín, tels. 3128470708.

Mi poderdante, en la calle 2 SUR Nro. 32-54 Barrio El Poblado de la ciudad de Medellín, tels. -3128470708.

Atentamente,



**JULIANA QUINTERO RAVE**  
T.P. 286.907 del C.S.J.  
C.C. Nro. 1.152.184.581  
P-297

**Oficina Gallego & Abogados Internnacional S.A.S.**

52

**De:** Jorge Mora <jorge.enrique.mora@gmail.com>  
**Enviado el:** jueves, 05 de diciembre de 2019 09:31 a.m.  
**Para:** BUFETE@GALLEGOYABOGADOS.COM  
**Asunto:** Fwd: OFICIO - FINANCIERA

Cordialmente,

**Jorge Enrique Mora Henao**

Gerente

Constructora Mora Zapata Ingenieria Civil S.A.S.

[gerencia@cmzsas.com.co](mailto:gerencia@cmzsas.com.co)

[jorge.enrique.mora@gmail.com](mailto:jorge.enrique.mora@gmail.com)

Carrera 48 N° 25 AA Sur 70 oficina 309 Mall Complex Las Vegas - Envigado Antioquia

Tel: (574) 5575523 – 320 695 0741

En Constructora Mora Zapata creemos que es posible construir con calidad teniendo entornos y prácticas de trabajo seguros y saludables y en armonía con el ambiente.

Estamos comprometidos con las pequeñas prácticas cotidianas de cuidado del ambiente. No imprimas esta hoja de no ser estrictamente necesario.

Inicio del mensaje reenviado:

**De:** "WMA S.A.S. Wilmar Moncada S.A.S." <[wmasas2014@outlook.com](mailto:wmasas2014@outlook.com)>

**Asunto:** OFICIO - FINANCIERA

**Fecha:** 16 de agosto de 2017, 12:23:51 p. m. COT

**Para:** "ING JORGE MORA " <[jorgemora@une.net.co](mailto:jorgemora@une.net.co)>

ATT LIGIA AMPARO FRANCO TORRES  
FINANCIERA  
CONSTRUCTORA WMA S.A.S

MEDELLIN 16 DE AGOSTO DE 2017

SEÑOR  
JÓRGE ENRIQUE MORA HENAO  
MEDELLIN

ASUNTO: COBRO INTERESES Y CAPITAL DE PRÉSTAMO.

Señor Jorge Mora, la empresa WILMAR JOSE MONCADA ARCILA, ha tomado la decisión de solicitar el pago total del préstamo con sus respectivos intereses, por incumplimiento de cláusulas pactados.

Préstamo \$ 235.000.000 (Doscientos treinta y cinco millones de pesos), interés al 3% mensual, fecha préstamo 1 de junio de 2017.

Adeudando a la fecha \$245.575.000 (capital más intereses), sin tener en cuenta los intereses moratorios.

Consignar en cuenta corriente Banco de Occidente número 408-03543-4 a nombre de WILMAR JOSE MONCADA ARCILA. En caso de algún inconveniente nosotros enviaremos por el cheque.

Cualquier inquietud no dude en comunicarse con nosotros.

  
LIGIA AMPARO FRANCO TORRES  
Financiera  
T.P. 25200-T

**Oficina Gallego & Abogados Internnacional S.A.S.**

54

**De:** Jorge Mora <jorge.enrique.mora@gmail.com>  
**Enviado el:** jueves, 05 de diciembre de 2019 09:32 a.m.  
**Pará:** BUFETE@GALLEGOYABOGADOS.COM  
**Asunto:** Fwd: FECHAS OBLIGACIONES

Cordialmente,

**Jorge Enrique Mora Henao**

Gerente

Constructora Mora Zapata Ingenieria Civil S.A.S.

[gerencia@cmzsas.com.co](mailto:gerencia@cmzsas.com.co)

[jorge.enrique.mora@gmail.com](mailto:jorge.enrique.mora@gmail.com)

Carrera 48 N° 25 AA Sur 70 oficina 309 Mall Complex Las Vegas - Envigado Antioquia

Tel: (574) 5575523 – 320 695 0741

En Constructora Mora Zapata creemos que es posible construir con calidad teniendo entornos y prácticas de trabajo seguros y saludables y en armonía con el ambiente.

Estamos comprometidos con las pequeñas prácticas cotidianas de cuidado del ambiente. No imprimas esta hoja de no ser estrictamente necesario.

Inicio del mensaje reenviado:

**De:** "WMA S.A.S. Wilmar Moncada S.A.S." <[wmasas2014@outlook.com](mailto:wmasas2014@outlook.com)>

**Asunto:** FECHAS OBLIGACIONES

**Fecha:** 14 de diciembre de 2017, 3:42:18 p. m. COT

**Para:** "ING JORGE MORA " <[jorgemora@une.net.co](mailto:jorgemora@une.net.co)>

Buenas tardes ing

Con gusto le recordamos los compromisos pendientes

Préstamo de 1 de junio por \$235.000.000 - ultimo pago de interese recibido 06 /12/2017

Préstamo del 4 de octubre por \$300.000.000 - pendiente de pago de intereses

Préstamo del 4 de noviembre por \$500.000.000 - pendiente pago de intereses

Total \$1.035.000.000 mil treinta cinco millones

D.E.

**CONSTRUCTORA WMA S.A.S**

**Calle 17a sur N 44 - 170**

**Ed Natuzzi .El Poblado**

**Tel 3131726 / 3132715**

**Doris Espinosa R.**

**Dirección Administrativa**

**Recursos Humanos**

55

Carcel

#  
76



Libertad y Orden

**ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL  
CONTRATO No. 2111336 SUSCRITO ENTRE EL FONDO  
FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE Y  
CONSORCIO MORA- GOMEZ**



Entre los suscritos, ISABEL DE LOS MILAGROS ABELLO ALBINO, identificada con cédula de ciudadanía número 36.547.362 de Santa Marta, en su calidad de Subgerente de Contratación del FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE, según Resolución de Nombramiento No. 396 del 23 de Diciembre de 2011 y Acta de Posesión No. 004 del 28 de Diciembre de 2011, delegada para suscribir el presente documento en los términos establecidos en la Resolución No. 083 de 27 de junio de 2012, modificada parcialmente por la Resolución No. 087 de la misma fecha, y por otra parte, JORGE ENRIQUE MORA HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.556.231, en nombre y representación del CONSORCIO MORA-GOMEZ, conformado por JORGE ENRIQUE MORA HENAO, C.C. No. 70.556.231, con un 40% de porcentaje de participación y, JOSE IVAN GOMEZ SALAZAR., C.C. No. 19300791, con 60% de porcentaje de participación; hemos convenido liquidar de mutuo acuerdo el contrato N° 2111336, previas las siguientes consideraciones:

**1. ESPECIFICACIONES CONTRACTUALES**

En ejecución del Convenio número 210077 celebrado entre FONADE y EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, hoy –FONDO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA- FONSECON-, FONADE suscribió con el CONSORCIO MORA- GÓMEZ el contrato N° 2111336, que se especifica a continuación:

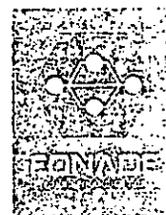
INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE			
Razón Social	FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE-		
Dirección	Calle 26 No. 13 – 19	Identificación	NIT 899.999.316-1
Teléfonos	594 0407	Ciudad Domicilio	Bogotá D.C.
INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA			
Nombre	CONSORCIO MORA- GOMEZ	Identificación	Nit. 900.454.686-5
Dirección	Calle 14 No. 30-57		
Teléfonos	2660064	Ciudad domicilio	Medellín- Antioquia
ESPECIFICACIONES CONTRACTUALES			
Número	2111336		
Clase de Contrato	OBRA		
Objeto del Contrato	“(...) construcción de obras de seguridad física para adecuación del establecimiento penitenciario y carcelario de Medellín- Antioquia, de acuerdo con lo requerido en el pliego de condiciones que antecedió la celebración de este contrato y la propuesta presentada y aceptada, las cuales hacen parte integral del presente contrato.” (...)		
Valor Total del Contrato	\$1.151.182.369,00	Valor inicial (16-08-2011)	\$1.060.125.743,00
		Vr. Adición No. 1 (12-01-2012)	\$30.940.365,00
		Vr. Adición No. 2 (23-02-2012)	\$60.116.261,00
Inf. Presupuestal	Recursos del convenio No. 210077 según Disponibilidades Presupuestales Nos. 6668 del 22-03-2011; 4969 del 20-02-2012 y 4644 del 11-01-2012, y Registros Presupuestales Nos. 7829 del 18-08-2011, 4888 del 01-03-2012 y 4356 del 12-01-2012; documentos expedidos por el Fondo de Ejecución de Proyectos de FONADE.		
Fecha de Firma	16 de agosto de 2011		





Libertad y Orden

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL  
CONTRATO No. 2111336 SUSCRITO ENTRE EL FONDO  
FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE Y  
CONSORCIO MORA- GOMEZ



12  
57

Fecha de Inicio	12 de septiembre de 2011		
Plazo total de Ejecución	Cinco (5) meses y diecisiete (17) días	Plazo inicial de Ejecución:	Cuatro (4) meses.
		Prórroga No. 1 (12-01-2012)	Cincuenta (56) días
Fecha de Vencimiento	08 de marzo de 2012		

2. CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL

Las obligaciones contractuales derivadas de la citada contratación se cumplieron en los términos y condiciones contractuales, sin existir observaciones respecto del cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con el Acta de Terminación del Contrato de 08 de marzo de 2012 y el Acta de Entrega y Recibo Final del objeto contractual del 13 de abril de 2012, ambas suscritas por JORGE ENRIQUE MORA HENAO en calidad de Representante Legal del Contratista y MARTHA CECILIA MONTOYA MARTÍNEZ en su condición de Representante Legal de la Interventoría, documentos de los que se concluye que el contratista cumplió con el objeto del contrato No. 2111336.

3. INFORMACIÓN FINANCIERA

CONCEPTO	VALORES
Valor inicial	\$1.060.125.743,00
Vr. Adición No. 1.	\$30.940.365,00
Vr. Adición No. 2.	\$60.116.261,00
Vr. Total del contrato	\$1.151.182.369,00
Vr. Total ejecutado	\$1.127.240.745,00
Vr. Desembolsado al contratista	\$1.036.026.829,00
Vr. A desembolsar al contratista contra acta de liquidación (1)	\$91.213.916,00
Vr. A liberar a favor del convenio 210077 (2)	\$23.941.624,00

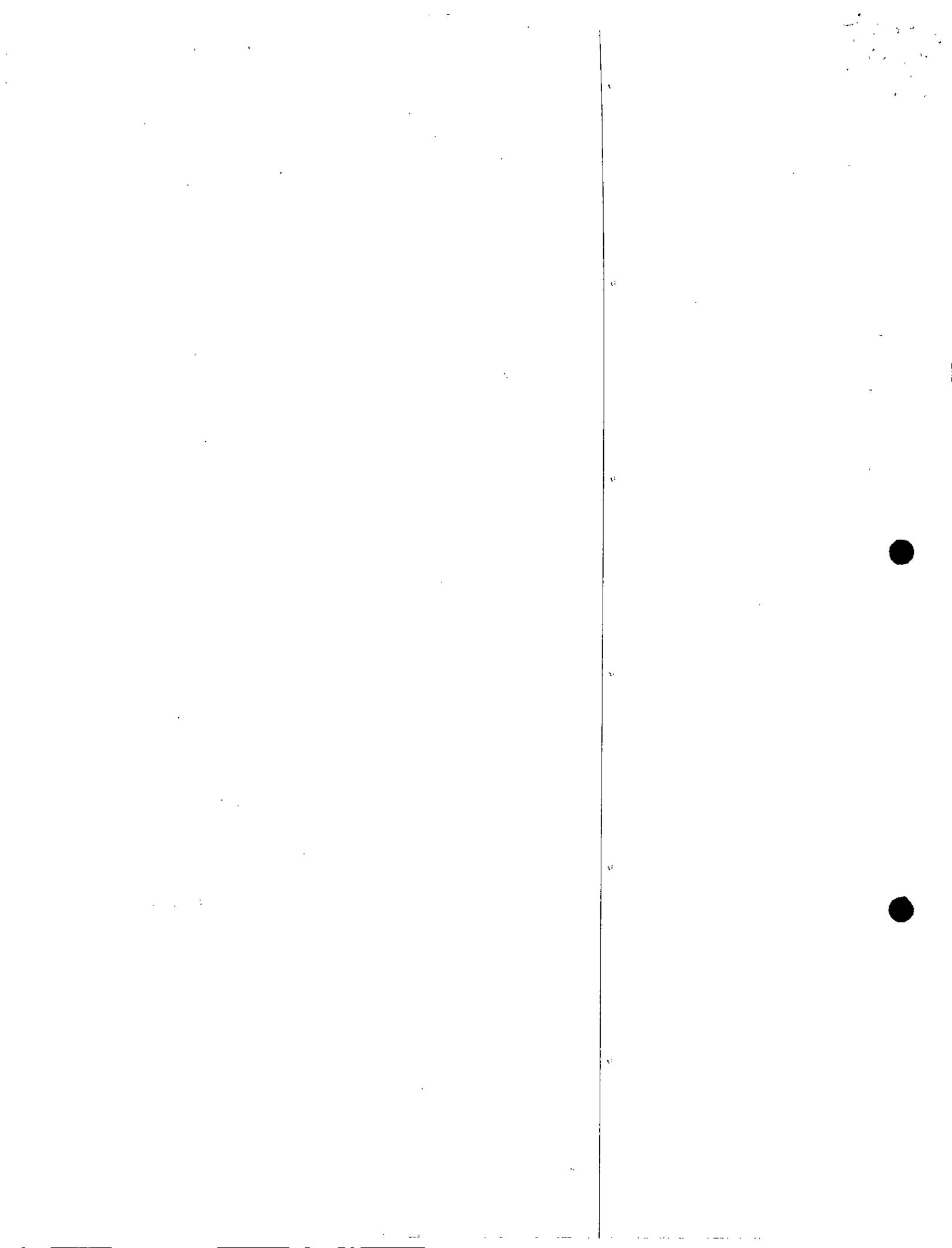
(1) El valor de Noventa y Un Millones Doscientos Trece Mil Novecientos Dieciséis Pesos (\$91.213.916,00) M/L, se desembolsará contra acta de liquidación de conformidad con lo señalado en la Cláusula Cuarta, denominada, Forma de Pago.

(2) El valor de Veintitrés Millones Novecientos Cuarenta y Un Mil Seiscientos Veinticuatro Pesos (\$23.941.624,00) M/L, corresponde al valor no ejecutado y por reintegrar al Convenio, de conformidad con el Acta de Entrega y Recibo Final del 13 de abril de 2012.

4. OBLIGACIONES PENDIENTES

- a.) FONADE desembolsará al contratista la suma NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$91.213.916,00) M/L, de acuerdo con lo señalado en la Cláusula Cuarta del contrato referente a la forma de pago; una vez la presente acta de liquidación esté debidamente suscrita por las partes.
- b.) FONADE reintegrará al convenio 210077, la suma de VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$23.941.624,00) M/L, la cual corresponde al valor no ejecutado del contrato de conformidad con el Acta de Entrega y Recibo Final, una vez la presente acta de liquidación esté debidamente suscrita por las partes.







Libertad y Orden

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL  
CONTRATO No. 2111336 SUSCRITO ENTRE EL FONDO  
FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE Y  
CONSORCIO MORA- GOMEZ



5. GARANTÍAS

COMPANIA ASEGURADORA	N° PÓLIZA	AMPARO	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
			Desde	Hasta	
MUNDIAL DESEGUROS S.A.	M-100021270	CUMPLIMIENTO	17-08-2011	08-11-2012	\$345.354.770,70
		BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	17-08-2011	08-11-2012	\$318.037.722,00
		SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	17-08-2011	08-03-2016	\$57.569.118,45
		ESTABILIDAD DE LA OBRA	13-04-2012	13-04-2017	\$563.620.372,50
	100002620	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	12-09-2011	08-03-2012	\$327.319.832,00

6. MANEJO DEL ANTICIPO Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Del anticipo girado correspondiente a TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$318.037.723,00) M/CTE dicho valor fue correctamente amortizado por el CONSORCIO MORA- GOMEZ, se manejó en la cuenta de Ahorros No. 440-82246-8 del Banco de Occidente, la cual fue en su momento cancelada tal como se evidencia en la comunicación de fecha cuatro (04) de mayo de 2012 suscrita por LINA JIMENEZ URIBE Gerente Banca Intermedia.

CONSORCIO MORA- GOMEZ, consigno la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO DOS PESOS (\$356.102,00) en Bancolombia a la cuenta de ahorros No. 031-469592-10 del contrato 2111336, por concepto de reintegro de rendimientos financieros, según comprobante de Ingreso No. 3556 del 25 de Mayo de 2012.

7. CUMPLIMIENTO LEY 789 DE 2002

FONADE, en el proceso de revisión y validación de los soportes documentales de ejecución y cumplimiento del presente contrato, para proceder a su liquidación, no encontró las evidencias que acrediten que los miembros del CONSORCIO MORA-GOMEZ dieron cumplimiento a cabalidad durante la vigencia del contrato No. 2111336 a las disposiciones de la Ley 789 de 2002 con relación a los aportes al Sistema de Seguridad Social a que lo obliga dicha Ley.

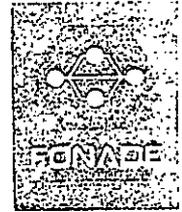
Por lo anterior, FONADE requirió al contratista para que adjuntara o demostrara las evidencias de los pagos a seguridad social durante la vigencia del contrato de cada uno de los consorciados mediante comunicación de Radicado No. 20122320018871 del 26 de enero de 2012. Como este no ha soportado los ajustes correspondientes en dichos aportes al sistema de seguridad social integral a la fecha, FONADE procedió a informar de tal situación a la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, mediante oficio No. 20122320207271 de fecha 05 de septiembre de 2012 entidad encargada de vigilar los aportes a pensión y salud para que se sirva realizar lo que corresponda a su competencia en concordancia con el Artículo 123 de la ley 1438 de 2011.





Libertad y Orden

**ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL  
CONTRATO No. 2111336 SUSCRITO ENTRE EL FONDO  
FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE Y  
CONSORCIO MORA- GOMEZ**



14  
59

**8. ORIGEN DE LA INFORMACIÓN**

En virtud de los postulados de la buena fe, a los cuales deben ceñirse las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas, se tiene por cierta la información que, sobre la ejecución del contrato objeto de esta diligencia, obra en el respectivo expediente del archivo de FONADE, la cual sirve de soporte y fundamento para liquidar el contrato No. 2111336.

Adicionalmente, se ha tomado como soporte de esta acta de liquidación, la información contenida en el Balance Económico del contrato expedido por el Responsable de Balances Económicos del Área Fondo de Ejecución de Proyectos de FONADE, la Ficha y Solicitud de liquidación de 982 de 14 de julio de 2012, documento suscrito por JOSE LUIS ECHEVERRY GARCÍA, quien para el momento se desempeñaba como de Gerente del Convenio No 210077.

En consecuencia una vez cumplida por FONADE las obligaciones referidas en el numeral de obligaciones pendientes de la presente acta de liquidación, las partes contratantes se declaran recíprocamente a PAZ Y SALVO por todo concepto relacionado con la ejecución y liquidación del contrato No. 2111336

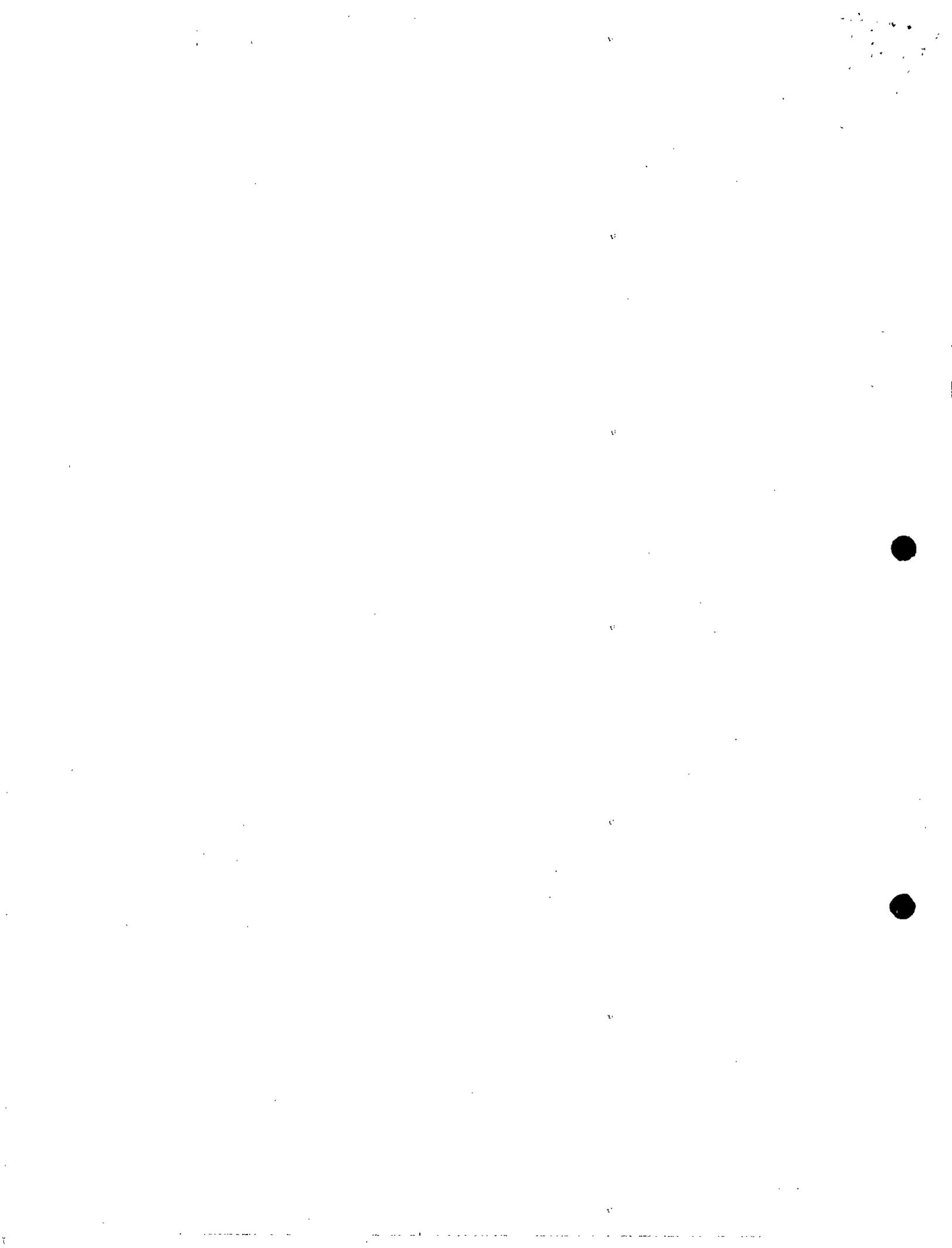
En constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C.,

**ISABEL DE LOS MILAGROS ABELLO ALBINO**  
Subgerente de Contratación  
FONADE

  
**JORGE ENRIQUE MORA HENAO**  
Representante Legal Consorcio Mora-Gomez  
Contratista

  
Vo. Bo. **ELKIN RODRIGO CANTOR MARTÍNEZ**  
Gerente Convenio No. 210077





15  
60

Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA, quedan eximidas de cualquier pago u obligación a partir de la fecha de suscripción de la presente acta.

**CLAUSULA QUINTA:** Los demás términos y condiciones del acta de liquidación bilateral del Contrato de Obra No. 092, suscrita el 29 de diciembre de 2016, que no son objeto de modificación con el presente documento, continuaran vigentes en su integridad, siempre que no contraríen lo estipulado en el presente documento.

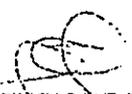
Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron el día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de 2017.



**CAROLINA LOZANO OSTOS**  
Representante Legal de  
Fiduciaria Bogotá S.A. como vocera del  
Fideicomiso  
**CONTRATANTE**



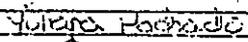
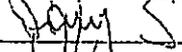
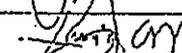
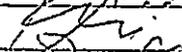
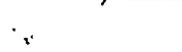
**LINA GARCÍA GANAN**  
Gerente General (E)  
Empresa de Vivienda de Antioquia  
**GERENCIA INTEGRAL**



**JORGE ENRIQUE MORA HENAO**  
Representante Legal  
CONSORCIO MORA GÓMEZ  
**CONTRATISTA**



**LUIS ALBERTO DE LOS RÍOS PINEDA**  
Interventor

Proyecto:	Yuliana Andrea Machado / Abogada Fideicomiso.	
Revisión ajustes:	Paula Andrea Lopera Henao / Asesora Jurídica Fideicomiso.	
Aprobó: Comité Técnico	Delsy Johana Saldarriaga / Profesional de apoyo Financiero Fideicomiso.	
	Uriel Gómez Grisales / Director Jurídico VIVA	
	Javier Alonso Valdés Barcha / Director de Ejecución y Supervisión VIVA	
	Carlos Enrique Londoño Amariles / Director Administrativo y Financiero VIVA	
	Diana Patricia Salazar Franco / Directora de Plantación VIVA – Miembro Comité Técnico.	

6  
339 751

Fiduciaria Bogotá 	<b>MODIFICACIÓN AL ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL CONTRATO DE OBRA No. 092</b>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------

BALANCE GENERAL DEL CONTRATO 92 de 2013	
CONCEPTO	VALOR
Valor inicial del contrato	\$1.266.481.800,00
Valor Adición 1	\$63.324.090,00
Valor Adición 2	\$41.525.442,00
Valor Total del Contrato	\$1.371.331.332
Valor deducible pago interventoría realizado en el pago N° 7. (Modificación N° 3).	\$30.437.258
Valor deducible pago interventoría realizado en el pago N° 9 (Modificación N° 4).	\$22.550.399
Valor Pagado a la Fecha	\$1.194.187.809,50
Valor Pendiente de Pago	\$177.143.522,50

Diana Viquez

**CLAUSULA SEGUNDA:** Modificar la cláusula segunda del acta de liquidación bilateral del Contrato de Obra N° 092 de 2013, la cual quedará así:  
*"Mediante la suscripción de la presente acta, se reconoce que el contratista asumió los servicios de interventoría por valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$52.987.658), los cuales fueron descontados en los pagos N° 7 y 9".*

**CLÁUSULA TERCERA:** Modificar la cláusula tercera del acta de liquidación bilateral del Contrato de Obra N° 092 de 2013, la cual quedará así:  
*"De conformidad con el numeral 3, del párrafo cuarto, de la cláusula tercera del contrato de obra, "se dejará un valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor del contrato para el momento en que se realice la liquidación final del mismo, sin que esto implique aceptación definitiva de la obra por parte de la INTERVENTORÍA del Contrato", por lo que una vez aclarado lo anterior y suscrita la presente modificación, se procederá, en los plazos contractuales, al pago de la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/L (\$\$177.143.522,50) IVA incluido, correspondiente al diez por ciento (10%) final, incluidas las retenciones y reconocimientos a que haya lugar, debidamente aprobados mediante la presente acta".*

**CLAUSULA CUARTA:** .: Con la firma de la presente modificación, las partes declaran cumplidas las obligaciones reciprocas y se considerarán a paz y salvo por todo concepto emanado del Contrato, y declaran conformidad con relación a las sumas pactadas en este documento. El Fideicomiso Fidubogotá – Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA y la

04

2. Que una vez dicha acta fue suscrita por el doctor Guillermo Palacio Vega, quien para la fecha se desempeñaba como Gerente Integral de la Empresa de Vivienda de Antioquia, el interventor del proyecto Luis Alberto de los Ríos Pineda, los miembros del Comité Técnico de VIVA, la profesional de apoyo técnico, la Asesora jurídica y el apoyo financiero del Fideicomiso, se instó al contratista de obra para que suscribiera la respectiva acta de liquidación.

3. Una vez el contratista verificó el acta de liquidación, evidenció un error en el resumen financiero y el balance general del contrato, por lo que procedió a realizar algunas anotaciones en el acta y posterior suscripción de ella.

4. De conformidad con lo anterior, el día 10 de marzo de 2017, se realizó reunión en las instalaciones de la Empresa de Vivienda de Antioquia VIVA, con la asistencia del director de Ejecución y Supervisión y representantes de CONSORCIO MORA GÓMEZ, en la cual se acordó realizar la modificación del acta suscrita, para corregir la liquidación financiera.

En mérito de lo expuesto, las partes,

**ACUERDAN**

**CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la Clausula Primera del acta de liquidación bilateral del Contrato de Obra N° 063 DE 2013, la cual quedará así: Que el resumen financiero del Contrato, de acuerdo con el informe final del Interventor y el Supervisor y lo dispuesto en el Contrato, es el siguiente:

**RESUMEN FINANCIERO DEL CONTRATO**

Concepto	Fecha dd/mm/aaaa	Valor
Pago N° 1	31/07/2014	\$66.490.294,50
Pago N° 2	27/08/2014	\$241.537.145,34
Pago N° 3	29/08/2014	\$185.010.018,16
Pago N° 4	30/09/2014	\$78.063.986,16
Pago N° 5	30/10/2014	\$82.404.526,00
Pago N° 6	28/11/2014	\$76.857.595,00
Pago N° 7	24/12/2014	\$112.825.583,60
Pago N° 8	02/02/2015	\$74.406.839,91
Pago N° 9	25/02/2015	\$111.528.441,08
Pago N° 10	01/04/2015	\$165.063.379,88
Total:		\$1.194.187.809,63

503  
5-7

Fiduciaria Dogetá  	<b>MODIFICACIÓN AL ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL CONTRATO DE OBRA No. 092</b>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------

**MODIFICACIÓN LIQUIDACION BILATERAL**

**INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO**

<b>Contratista:</b>	CONSORCIO MORA GÓMEZ, identificado con NIT 900.594.077 - 1
<b>Contrato número:</b>	092 DE 2013
<b>Tipo de contrato:</b>	Contrato de Obra Civil
<b>Objeto inicial del contrato:</b>	Realizar el diseño y construcción de 40 viviendas de interés prioritario en el Municipio de PEQUE, Antioquia
<b>Valor inicial del contrato:</b>	MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$1.266.481.800) IVA incluido
<b>Plazo inicial:</b>	CINCO (5) MESES
<b>Fecha inicio:</b>	23 DE ENERO DE 2014
<b>Modificación 1:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ajuste del objeto contractual, en el sentido de ajustar el alcance, adicionando 2 viviendas, por lo que quedó así: <i>Realizar el diseño y construcción de 42 viviendas de interés prioritario en el Municipio de PEQUE, Antioquia.</i></li> <li>- Adición del valor en la suma de SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVENTA PESOS M/L (\$63.324.090) IVA incluido.</li> </ul>
<b>Modificación 2:</b>	Ampliación en plazo en el término de TRES (3) MESES
<b>Modificación 3:</b>	Ampliación del plazo en el término de CUATRO (4) MESES
<b>Modificación 4:</b>	Ampliación del plazo en el término de DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DÍAS
<b>Modificación 5:</b>	Adición del valor en la suma de CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$41.525.442) IVA incluido
<b>Plazo Total Contrato:</b>	CATORCE MESES (14) MESES Y QUINCE (15) DÍAS
<b>Fecha de terminación:</b>	6 DE ABRIL DE 2015
<b>Interventor:</b>	LUIS ALBERTO DE LOS RÍOS PINEDA, identificado con C.C 10.245.637
<b>Profesional de Apoyo:</b>	JHOANA GÓMEZ ARANGO
<b>Garantías:</b>	Cumplimiento, Salarios y Prestaciones Sociales, Calidad de los diseños y Estabilidad de la obra, Responsabilidad Civil extracontractual, Todo riesgo Construcción

**CONSIDERANDO QUE**

1. El día veintinueve (29) de diciembre de 2016, se suscribió acta de liquidación bilateral del Contrato de Obra N° 092 DE 2013, la cual fue sometida previamente a estudio del constructor de obra.

U/

62

Viene de C/7. adicionalmente se nota  
 que al momento de la suscripcion de  
 la presente acta se descuenta la suma  
 de \$ 52'987.657 por concepto de interventa  
 cuando dicha suma ya habia sido descrita  
 al contratista en el acta #6 12/5/14  
 por un valor de \$ 30'437'259 y en el acta  
 #8 de el 2/10/14 un valor de \$ 22.550'390  
 como se evidencia en los sopertes enviados  
 por correo electronico a los abogados

Paola Lopez  03/02/17

7/7

18  
63

CLAUSULA OCTAVA: El Interventor deja constancia que verificó el cumplimiento de las obligaciones del Contratista con el Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales durante la vigencia del Contrato.

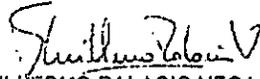
CLAUSULA NOVENA: Las partes acuerdan liquidar de mutuo acuerdo, de manera definitiva, y en los términos anteriormente descritos, el CONTRATO objeto de la presente liquidación.

El presente documento, hace las veces de certificación del contrato.

Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016.



CAROLINA LOZANO OSTOS  
Representante Legal de  
Fiduciaria Bogotá S.A. como vocera del  
Fideicomiso  
CONTRATANTE



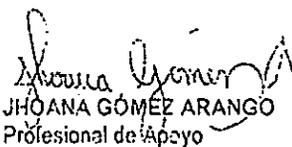
GUILLERMO PALACIO VEGA  
Gerente General  
Empresa de Vivienda de Antioquia  
GERENCIA INTEGRAL



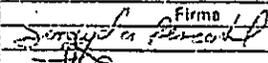
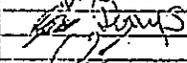
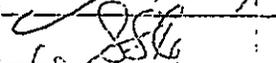
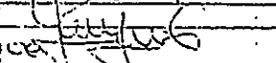
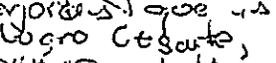
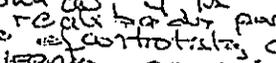
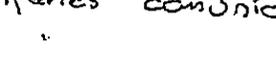
JORGE ENRIQUE MORA HENAO  
Representante Legal  
CONSORCIO MORA GÓMEZ  
CONTRATISTA



LUIS ALBERTO DE LOS RÍOS PINEDA  
Interventor



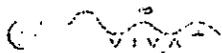
JOHANA GÓMEZ ARANGO  
Profesional de Apoyo

Función	Nombre / cargo	Firma
Proyectó:	Zoraida Peña Hincastro / Abogada Fideicomiso.	
Revisó:	Paula Andrea López Henao / Asesora Jurídica Fideicomiso.	
	Juan Pablo García Castro / Profesional Financiero Fideicomiso.	
Aprobó: Comité Técnico	Uriel Gómez Grisales / Director Jurídico VIVA	
	Javier Alonso Valdés Barba / Director de Ejecución y Supervisión VIVA	
	Carlos Enrique Landolfi Amariles / Director Administrativo y Financiero VIVA	
	Diana Patricia Salazar Franco / Directora de Planeación VIVA - Miembro Comité Técnico.	
	Lina Marcela García Gaitán / Asesora de Gerencia VIVA	

6/7

En mi calidad de contratista dejo constancia que he verificado los reserros de la facultad de diligenciar por los períodos que se han ocasionado tales como dato en el que se dejó por vencer en el día de ejecución de obra, pero el costo de los materiales acordados a los días de ejecución de obra y que fueron obligatorios cumplimiento para el contratista, conforme lo indica expresado en múltiples ocasiones, en diferentes comunicaciones a la entidad.

30/11/16 f30 Sigas a 17 de 7



3  
331

CLÁUSULA SEGUNDA: Mediante la suscripción de la presente acta, El Contratista reconoce y aprueba que se descuenta la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MIL (\$52.987.657) IVA incluido, por concepto de los servicios de interventoría asumidas en las modificaciones N° 3 y 4 al contrato de Obra Civil N° 092 de 2013.

CLÁUSULA TERCERA: De conformidad con el numeral 3, del párrafo cuarto, de la cláusula tercera del contrato de obra, "se dejará un valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor del contrato para el momento en que se realice la liquidación final del mismo, sin que esto implique aceptación definitiva de la obra por parte de la INTERVENTORÍA del Contrato", por lo que una vez suscrita la presente, se procederá, en los plazos contractuales, al pago de la suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MIL (\$124.155.865) IVA incluido, incluidas las retenciones y reconocimientos a que haya lugar, debidamente aprobados mediante la presente acta.

CLÁUSULA CUARTA: Las partes acuerdan que el contenido de la presente acta constituye transacción sobre los demás derechos y obligaciones derivados del Contrato mediante la firma de este acuerdo. En consecuencia el contratista renuncia a cualquier tipo de reclamación, petición o demanda fundamentada en el Contrato que se liquida. No obstante lo anterior, la liquidación del Contrato no releva al Contratista de sus responsabilidades y obligaciones de acuerdo con las normas legales vigentes.

CLÁUSULA QUINTA: El Contratista acepta que el Fideicomiso Fidubogotá - Empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA y la Empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA, revise los trabajos recibidos a satisfacción, durante el periodo de vigencia de la garantía única constituida por el Contratista.

CLÁUSULA SEXTA: Con la suscripción del presente documento el Contratista, manifiesta lo siguiente:

- 6.1 El Contratista mantendrá indemne al Fideicomiso Fidubogotá - Empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA y a la Empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA contra toda reclamación, demanda y/o acción legal que pueda causarse o surgir de la celebración, ejecución y liquidación del Contrato; por daños o perjuicios generados a terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, en desarrollo del Contrato. Asimismo, las sanciones que se impongan por organismos de control, judiciales, administrativos y en general por cualquier entidad del orden nacional, departamental o municipal; por incumplimiento de lo ordenado por los mismos o de la normalidad vigente, ó por condena en los procesos civiles, laborales, administrativos, penales y en general cualquier condena que resulte con ocasión del desarrollo del Contrato, serán asumidas por el Contratista, siempre y cuando dichas condenas, multas o sanciones se originen por acción u omisión del Contratista en desarrollo del Contrato.
- 6.2 El Contratista manifiesta estar conforme con las sumas a que se refiere la presente liquidación y declara que el Fideicomiso Fidubogotá - Empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA y la Empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA, no le deben ninguna otra suma adicional; de acuerdo con lo estipulado en el Contrato y en las cláusulas de la presente acta.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Las partes declaran cumplidas las obligaciones recíprocas y se consideran a paz y salvo por todo concepto emanado del Contrato, una vez sean canceladas las sumas indicadas, correspondientes al valor final del contrato. Cualquier obligación que surja con posterioridad a la suscripción de la presente acta, estará a cargo del Contratista. El Fideicomiso Fidubogotá - Empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA y la Empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA, quedan eximidas de cualquier pago u obligación a partir de la fecha de suscripción de la presente acta.

S/A



ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL  
CONTRATO DE OBRA

64

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: Que el resumen financiero del Contrato, de acuerdo con el informe final del Interventor y el Supervisor y lo dispuesto en el Contrato, es el siguiente:

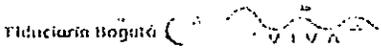
RESUMEN FINANCIERO DEL CONTRATO

Concepto	Fecha dd/mm/aaaa	Valor
Pago N° 1	31/07/2014	\$66.490.294,50
Pago N° 2	27/08/2014	\$241.537.145,34
Pago N° 3	29/08/2014	\$185.010.018,16
Pago N° 4	30/09/2014	\$78.063.986,16
Pago N° 5	30/10/2014	\$82.404.526,00
Pago N° 6	28/11/2014	\$76.857.595,00
Pago N° 7	24/12/2014	\$112.825.583,60
Pago N° 8	02/02/2015	\$74.406.839,91
Pago N° 9	25/02/2015	\$111.528.441,08
Pago N° 10	01/03/2015	\$165.063.379,88
Total:		\$1.194.187.809,63

BALANCE GENERAL DEL CONTRATO 92 de 2013

CONCEPTO	VALOR
Valor inicial del contrato	\$1.266.481.800,00
Valor Adición 1	\$63.324.090,00
Valor Adición 2	\$41.525.442,00
Valor Total del Contrato	\$1.371.331.332
Valor deducible pago interventoría Modificación N° 3	\$30.437.258
Valor deducible pago interventoría Modificación N° 4	\$22.550.399
Valor total deducible	\$52.987.657
Valor Pagado a la Fecha	\$1.194.187.809,63
Valor Pendiente de Pago	\$177.143.522,37
Valor Pendiente de Pago menos valor deducible	\$124.155.865

4/7

	<b>ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL CONTRATO DE OBRA</b>
-----------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------

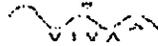
9. El día seis (6) de Abril de dos mil quince (2015) se suscribió la Modificación 5, mediante la cual se modificó la siguiente cláusula:
- Cláusula Tercera. Valor del Contrato y Forma de Pago, en el sentido de adicionar la suma de CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$41.525.442) IVA Incluido, por concepto de las obras extras a realizar en el proyecto, por lo que su valor final quedó estimado en la suma de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MIL (\$ 1.371.331.332) IVA incluido.
10. Que la póliza que ampara los riesgos de cumplimiento del Contrato, que mediante esta acta se liquida, es la que se relaciona a continuación:

Póliza de Cumplimiento	Compañía Aseguradora	
	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A	
Cumplimiento N°0970642-1	Fecha de Inicio de la Vigencia	Fecha de terminación de la Vigencia
	26/11/2013	07/08/2015
Pago de Salarios y Prestaciones Sociales N°0970642-1	Fecha de Inicio de la Vigencia	Fecha de terminación de la Vigencia
	26/11/2013	07/04/2018
Calidad de los Diseños N°0970642-1	Fecha de Inicio de la Vigencia	Fecha de terminación de la Vigencia
	26/11/2013	18/06/2016
Calidad y Estabilidad de la Obra N°0970642-1	Fecha de Inicio de la Vigencia	Fecha de terminación de la Vigencia
	26/11/2013	05/04/2017

11. Que el contrato de obra estableció en la CLÁUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO – Parágrafo 4 – Forma de pago “3. Se dejará un valor correspondiente al diez (10%) por ciento del valor del contrato para el momento en que se realice la liquidación final del mismo, sin que esto implique aceptación definitiva de la obra por parte de LA INTERVENTORIA del Contrato”.
12. Que la interventoría ejecutada por LUIS ALBERTO DE LOS RÍOS PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.245.637, suscribió acta de recibo de obra el día 6 de Abril de 2015.
13. Que de igual forma la Profesional de Apoyo designada por la GERENCIA INTEGRAL, Ing. JHOANA GÓMEZ ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.406.156, emitió certificación con respecto a dicho cumplimiento, la cual hace parte integral de la presente liquidación, y que tiene fecha del Quince (15) de Diciembre de 2016, en la cual indica que autoriza la liquidación del contrato.
14. Para constancia de lo anterior, se considera como parte integrante de la presente acta de liquidación bilateral, la constancia emitida por la Profesional de Acompañamiento designada por la Gerencia Integral y la Interventoría del contrato.

En mérito de lo expuesto, las partes,

3/7



Gómez Salazar, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.300.791 expedida en Bogotá DC, quien actúa en nombre propio y con un porcentaje de participación del 30%, en adelante El Contratista, se suscribió el contrato detallado a continuación.

2. Que el Contrato de obra número 092 de 2013, cuyo objeto fue: "Realizar el diseño y construcción de 40 viviendas de interés prioritario en el Municipio de PEQUE, Antioquia" tuvo un término inicial de cinco (5) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, y un valor inicial fijado en la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$1.266.481.800) IVA incluido.
3. Que el contrato fue suscrito por las partes el día veintiséis (26) de Noviembre de dos mil trece (2013)
4. Que el acta de inicio del presente contrato se suscribió por las partes el veintitrés (23) de enero de dos mil catorce (2014), fecha a partir de la cual se estableció el plazo hasta el veintidós (22) de junio de 2014.
5. El día diecinueve (19) de mayo de dos mil catorce (2014) se suscribió la Modificación 1, mediante la cual se modificó la siguiente cláusula:
  - Cláusula Primera. Objeto, en el sentido de adicionar ajustar el alcance, adicionando 2 viviendas, por lo que quedó así: *Realizar el diseño y construcción de 42 viviendas de interés prioritario en el Municipio de PEQUE, Antioquia.*
  - Cláusula Tercera. Valor del Contrato y Forma de Pago, en el sentido de adicionar la suma de SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVENTA PESOS M/L (\$63.324.090) IVA incluido, por concepto de las 2 viviendas adicionadas al proyecto, por lo que su valor final quedó estimado en la suma de MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$1.329'805.890) IVA incluido.
6. El día veintidós (22) de Junio de dos mil catorce (2014) se suscribió la Modificación 2, mediante la cual se modificó la siguiente cláusula:
  - Cláusula Segunda. Plazo, se amplió el plazo contractual en el término de TRES (3) MESES, para un plazo total de OCHO (8) MESES.
7. El día veintidós (22) de Septiembre de dos mil catorce (2014) se suscribió la Modificación 3, mediante la cual se modificó la siguiente cláusula:
  - Cláusula Segunda. Plazo, se amplió el plazo contractual en el término de cuatro (4) meses, para un plazo total de doce (12) meses.
  - De igual forma, las partes acordaron que el constructor asumiría el 70% del valor del servicio de interventoría, estimado en la suma de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 30.437.259) IVA incluido.
8. El día veintidós (22) de Enero de dos mil quince (2015) se suscribió la Modificación 4, mediante la cual se modificó la siguiente cláusula:
  - Cláusula Segunda. Plazo, se amplió el plazo contractual en el término de dos (2) meses y quince (15) días, para un plazo total de catorce (14) meses y quince (15) días.
  - De igual forma, las partes acordaron que el constructor asumiría la totalidad del costo del servicio de interventoría, estimado en la suma de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$22.550.399) IVA incluido.

LIQUIDACION BILATERAL

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

Contratista:	CONSORCIO MORA GÓMEZ, identificado con NIT:900.594.077.-1
Contrato número:	092 DE 2013
Tipo de contrato:	Contrato de Obra Civil
Objeto inicial del contrato:	Realizar el diseño y construcción de 40 viviendas de interés prioritario en el Municipio de PEQUE, Antioquia
Valor inicial del contrato:	MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$1.266.481.800) IVA incluido
Plazo inicial:	CINCO (5) MESES
Fecha inicio:	23 DE ENERO DE 2014
Modificación 1:	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ajusto del objeto contractual, en el sentido de ajustar el alcance, adicionando 2 viviendas, por lo que quedó así: Realizar el diseño y construcción de 42 viviendas de interés prioritario en el Municipio de PEQUE, Antioquia.</li> <li>- Adición del valor en la suma de SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVENTA PESOS M/L (\$63.324.090) IVA incluido.</li> </ul>
Modificación 2:	Ampliación en plazo en el término de TRES (3) MESES
Modificación 3:	Ampliación del plazo en el término de CUATRO (4) MESES
Modificación 4:	Ampliación del plazo en el término de DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DÍAS
Modificación 5:	Adición del valor en la suma de CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$41.525.442) IVA incluido
Plazo Total Contrato:	CATORCE MESES (14) MESES Y QUINCE (15) DÍAS
Fecha de terminación:	6 DE ABRIL DE 2015
Interventor:	LUIS ALBERTO DE LOS RIOS PINEDA, identificado con C.C 10.245.637
Profesional de Apoyo:	JHOANA GÓMEZ ARANGO
Garantías:	Cumplimiento, Salarios y Prestaciones Sociales, Calidad de los diseños y Estabilidad de la obra, Responsabilidad Civil extracontractual, Todo riesgo Construcción

CONSIDERANDO QUE:

1. Que entre los suscritos a saber, CAROLINA LOZANO OSTOS, identificada con la cédula de ciudadanía 39.692.985 expedida en Usaquén, actuando como Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., sociedad fiduciaria que obra en su calidad de vocera del FIDEICOMISO FIDUBOGOTA- EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA -VIVA, con Nit. 830.055.897-7, en adelante EL CONTRATANTE; BEATRIZ ELENA RÁVE HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía 43.562.069, expedida en Medellín, actuando como Gerente General de la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA -VIVA, con Nit. 811.032.187-8, en adelante LA GERENCIA INTEGRAL; y JORGE ENRIQUE MORA HENAO, identificado con cédula de ciudadanía 70.556.231, expedida en Envigado (Antioquia), en calidad de Representante Legal del CONSORCIO MORA GÓMEZ., identificado con NIT. N° 900.594.077 - 1, integrado por (i) Jorge Enrique Mora Henao identificado con la cédula de ciudadanía N°70.556.231 expedida en Envigado (Antioquia) quien actúa en nombre propio y con un porcentaje de participación del 70% y (ii) José Iván

H

CARTA DE INSTRUCCIONES

66

Señores  
WILMAR JOSE MONCADA ARCILA  
C.C. 71.672.180  
Ciudad

Apreciados Señores:

Yo JOHN JAIRO SUAREZ MARTINEZ mayor de edad, identificado con CC No. 71.577.259 expedida en Envigado ( Ant ) obrando en mi propio nombre y como representante legal de la sociedad \_\_\_\_\_ domiciliada en \_\_\_\_\_ constituida por escritura pública No. otorgada en la notaria \_\_\_\_\_ del circulo de \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_

Por medio de la presente los autorizamos de manera permanente e irrevocable en los términos del artículo 622 del código de comercio, para llenar los espacios en blanco del pagaré que hemos otorgado a la orden de ustedes.

Los espacios en blanco del pagaré adjunto, podrán ser llenados por ustedes sin previo aviso, de acuerdo con las siguientes instrucciones.

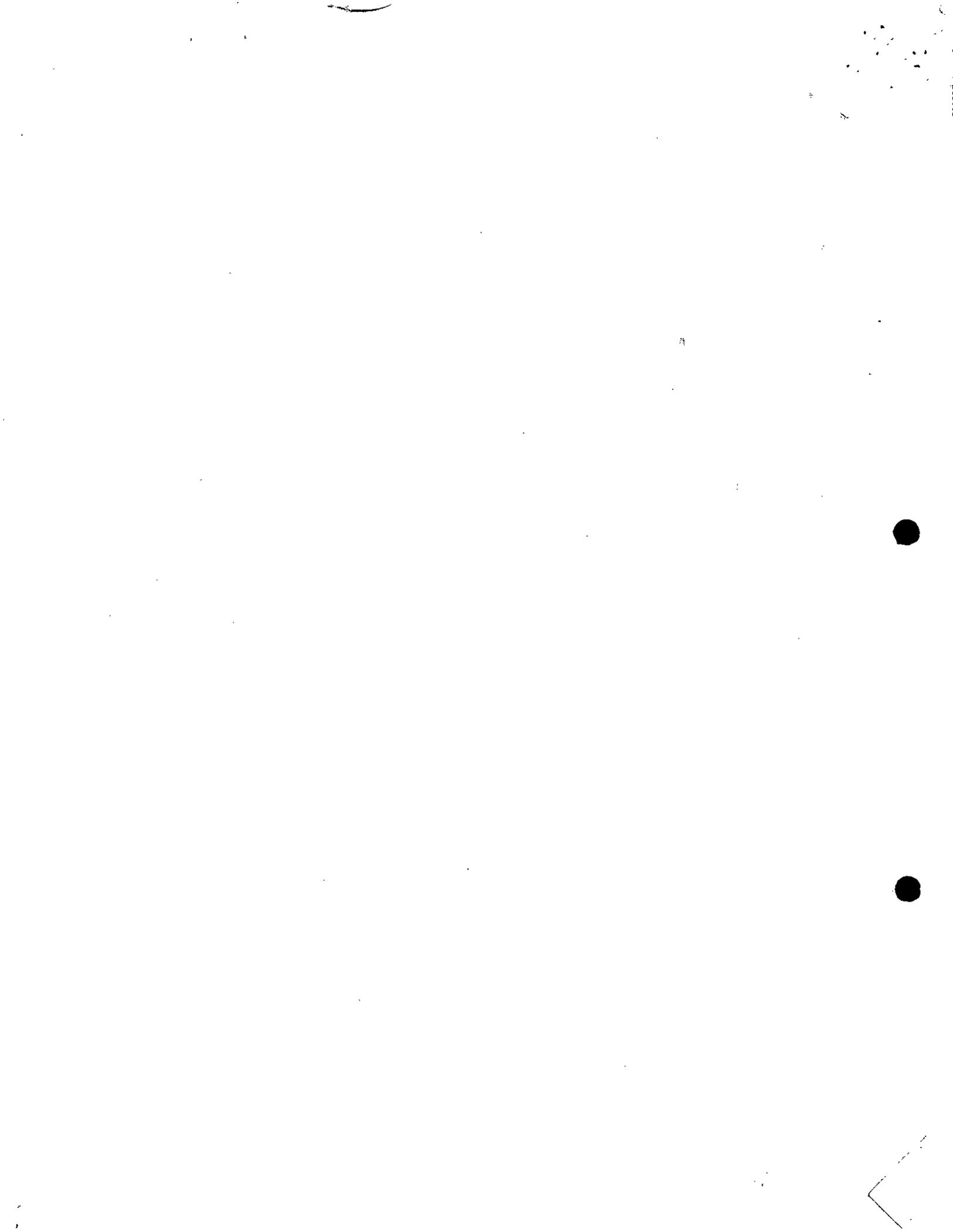
- 5. La cuantía del pagaré será igual a la suma de las facturas que los suscritos adeudamos a WILMAR JOSE MONCADA ARCILA por concepto de PRSTAMO y/o por intereses causados y no pagados y demás por cualquier otro concepto que conjunta o separadamente estemos debiendo a WILMAR JOSE MONCADA ARCILA el día en que sean completados los espacios en blanco de este instrumento.
- 6. La fecha de vencimiento del pagaré será la que corresponde al día en que WILMAR JOSE MONCADA ARCILA . complete los espacios en blanco del referido instrumento negociable.
- 7. la ciudad donde se suscribe el pagaré y donde debe hacerse el pago del mismo, será la que corresponda a la sede de la sucursal o agencia vinculada con la deuda.
- 8. hacemos expreso reconocimiento de que conservamos copia de estas instrucciones, las cuales se suscribe en la ciudad de \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ ) días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_ (2.0 )

DEUDOR

CODEUDOR

Nombre JOHN JAIRO SUAREZ MARTINEZ  
C.C. 71.577.259

Nombre \_\_\_\_\_  
Nit o CC \_\_\_\_\_



67

LA SUSCRITA COORDINADORA DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL  
ACADÉMICO DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA  
SEDE

MEDELLÍN, aprobada por la Personería Jurídica del Ministerio de Educación Nacional resolución 6341 del 17 de octubre del 2006.

### CERTIFICA QUE:

**CARLOS MARIO CAVIDAD ARBOLEDAD**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1235140471**, se encuentra matriculado (a) en el periodo académico **2019-2**, en el **TERCER** semestre del programa **DERECHO** modalidad presencial (Resolución N° 03105 del 18 de febrero de 2016 del Ministerio de Educación Nacional, SNIES 54669). El programa tiene una duración de 10 semestres.

El (a) estudiante en mención desarrolla sus actividades académicas con una intensidad de 20 horas semanales.

**Fecha de inicio semestre:** 06 de agosto de 2019

**Fecha de finalización semestre:** 07 de diciembre de 2019

La presente certificación se expide a petición del interesado, a los (6) días del mes de agosto del año (2019).



**GÉRALDINE OROZCO TAMAYO**

Coordinadora de Admisiones, Registro y Control Académico  
Corporación Universitaria Americana – Sede Medellín

Elaborado por: Valentina Muñoz

FORMULACION DE EXCEPCIONES - 2019-00298

72

Bufete GALLEGO Y ABOGADOS ASOCIADOS <bufetegallegoabogados@gmail.com>

Jue 10/09/2020 4:15 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto05me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juridica smapropiedadraiz <juridica@smapropiedadraiz.com>

7 archivos adjuntos (8 MB)

Datos adjuntos sin título 04001.html; Datos adjuntos sin título 03995.html; Datos adjuntos sin título 03998.html; Plan de pagos Ley 1116.docx; rad. acuerdo reorganizacion segun audiencia confirmacion acuerdo 22 enero.PDF; image001.png; image001.jpg;

Señor

**JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE MEDELLÍN**

**REFERENCIA** : **FORMULACION DE EXCEPCIONES**  
**PROCESO** : **EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE** : **WILMAR JOSE MONCADA ARCÍLA**  
**DEMANDADO** : **JOSE IVAN GOMEZ SALAZAR Y OTRO**  
**RADICADO** : **2019-00298**

**HERNAN ALONSO GALLEGO CADAVID**, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía 71.211.333 y tarjeta profesional número 148.204 del C. S. de la J, actuando en mi calidad de apoderado judicial del señor mediante la figura procesal de **AGENTE OFICIOSO** del señor **JORGE ENRIQUE MORA HENAO**, y estando dentro del término de ley, damos contestación formal a la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, en los siguientes términos;

**I. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**AL HECHO PRIMERO**: Es cierto.

**AL HECHO SEGUNDO**: Es cierto, el artículo 7 hace referencia a la definición de consorcio y el artículo 52 de la ley 80 de 1993, menciona la responsabilidad civil y penal de los consorcios en las actuaciones contractuales, no se puede hablar de una responsabilidad solidaria por parte de **CONSORCIO MORA GOMEZ** y sus consorciados, pues el mismo con el hoy demandante **NO** tuvo relación contractual alguna.

**AL HECHO TERCERO**: No es cierto, dado que nunca hubo un negocio causal del cual se pueda desprender dicha obligación por parte de mi mandante en calidad de consorciado y el hoy demandante, por lo mismo no se puede hablar que el señor **JOSE IVAN GOMEZ**, está obligado, **y si en cambio debemos decir que el señor MORA celebro un contrato de mutuo con el señor WILMAR MONCADA, en el cual, este último le presto la suma de \$200.000.000 millones de pesos, sobre los cuales se cancelaban los respectivos intereses de mora, no es cierto que el cheque obedezca a deudas del consorcio, motivo por el cual, se están embargando bienes donde actúa el señor JOSE IVAN de forma ilegal e injustificada, dado que ese consorcio nada tiene que ver con deudas que se tengan con el señor MONCADA.**

Al señor MONCADA, mi cliente le suscribió una letra de cambio, y posteriormente un pagaré, como respaldo del contrato de mutuo verbal celebrado, documentos que reposan en poder del señor MONCADA, y que le exigimos al señor MONCADA los exhiba en el plenario del proceso.

**AL HECHO CUARTO:** No es cierto, el CONSORCIO MORA GOMEZ, suscribiera el cheque Nro. 039619 del Banco de Occidente, el día 02 de mayo de 2019, para dicha fecha El CONSORCIO MORA GOMEZ, fue liquidado mediante acta de liquidación del contrato Nro. 21111336 suscrito entre el Fondo Financiero de Proyectos Fonade y mediante acta de liquidación bilateral contrato de obra Empresa de Vivienda de Antioquia – Viva, el día 29 de diciembre de 2016 y de otro lado, ese préstamo personal efectuado por el señor MONCADA a favor del señor MORA, ya esta reportado en la relación de deudas del proceso de reorganización empresarial que le sigue la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES bajo el radicado 610-000445, de allí, que le solicito señor JUEZ, CESAR LA EJECUCIÓN y remitir el proceso a su juez natural, como lo es el juez del concurso.

**AL HECHO QUINTO:** Es cierto.

**AL HECHO SEXTO:** Es cierto, el cheque fue objeto de devolución por parte del Banco de Occidente y mediante protesto el día 14 de mayo de 2019, se informó que el cheque no fue pagado, dado que el titulo valor no cumplía con dos requisitos.

Causal 2, falta de fondos

Causal 14, falta de firmas.

**AL HECHO SEPTIMO:** Es cierto.

## **II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

En nombre del demandado me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda ejecutiva interpuesta, tanto en sus declaraciones como en sus condenas solicitadas, no le asiste al demandante el derecho invocado, solicitó la absolución de mi representado y que se impongan las costas del proceso ejecutivo a la demandante.

## **III. EXCEPCIONES DE MERITO**

### **PRIMERA: FALTA DE JUEZ NATURAL**

El préstamo personal efectuado por el señor MONCADA a favor del señor MORA, ya esta reportado en la relación de deudas del proceso de reorganización empresarial que le sigue la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, de allí, que le solicito señor

JUEZ, CESAR LA EJECUCION y remitir el proceso a su juez natural, como lo es el juez del concurso.

79

## **SEGUNDO: EXCEPCIÓN CAMBIARIA FUNDADA EN EL HECHO DE NO HABER SIDO EL DEMANDADO QUIEN SUSCRIBIO EL TITULO**

El artículo 784, numeral 1 del Código de Comercio, precisa las excepciones cambiarias fundadas en el hecho de no haber sido el demandado quien suscribió el título valor, en el asunto de referencia, el señor JOSE IVAN, en ningún momento suscribió tal título valor, adicionalmente el artículo 625 del Código de Comercio es claro cuando expresa que la eficacia del título valor radica en la firma puesta en él y la entrega con la intención de hacerlo negociable, por lo anterior, si no hay firma no hay intención de obligarse, a esto se le adiciona que según el artículo 784 numeral 11 del Código de Comercio, mi mandante no realizo la entrega del título valor pues con el hoy demandado no existió NEGOCIO CAUSAL alguno, tanto es así que el mismo cheque fue objeto de devolución por parte de Banco de Occidente y el cual se puede validar por medio del protesto el día 14 de mayo de 2019, informando que el cheque no fue pagado, dado que el título valor no cumplía con dos requisitos a saber:

Causal 2, falta de fondos

Causal 14, falta de firmas, **sobre este particular, nada informo la parte actora, y es grave que solo se digan las verdades que interesan al demandante.**

## **TERCERA: INEXISTENCIA DEL NEGOCIO CAUSAL**

El hoy demandante, en el hecho cuarto de la demanda, manifiesta que el cheque fue suscrito por el CONSORCIO MORA GOMEZ, es un hecho **falso** que la suscripción del título valor (CHEQUE) hubiese sido originado por el negocio causal entre los particulares y de esta manera surgiera la celebración de un negocio jurídico, dando así el nacimiento a una *OBLIGACIÓN CAMBIARIA* mediante la emisión de un título, siendo así las cosas en el proceso de referencia hay una INEXISTENCIA DEL NEGOCIO CAUSAL, pues el CONSORCIO MORA GOMEZ, en ningún momento realizo negocio jurídico con el hoy demandante, el señor WILMAR JOSE MONCADA ARCILA, y este no le presto servicios profesionales o personales al consorcio, ni le presto al consorcio suma alguna de dinero o era proveedor del proyecto, etc., mucho menos mi mandante suscribió título valor alguno, si en cambio el señor JORGE MORA, si firmo, y se reitera que no hubo relación jurídica, lo que impide la posibilidad de exigir un cumplimiento, lo anterior conforme al artículo 784 numeral 12 del código de comercio, aclarando que para la fecha de la suscripción del cheque por parte del señor JORGE MORA, **EL CONSORCIO MORA GOMEZ**, había sido liquidado mediante el acta de liquidación del contrato Nro. 21111336 suscrito entre el Fondo Financiero de Proyectos Fonade y mediante acta de liquidación bilateral contrato de obra Empresa de Vivienda de Antioquia - Viva, el día 29 de diciembre de 2016.

Es de informar al despacho que el título valor suscrito por el señor JORGE MORA, surge por la obligación que de **MANERA PERSONAL** adquiere con el señor WILMAR JOSE MONCADA ARCILA, obligación que se reflejó mediante un pagare y su respectiva carta de instrucciones, título valor (pagare) que reposa en poder del demandante WILMAR JOSE, lo cual, se acredita mediante los correos electrónicos enviados por este al señor JORGE MORA, entre ellos, el correo del 16 de agosto de 2017, mediante el cual, le solicita el pago total del préstamo, y mediante correo electrónico del 14 de diciembre de 2017, en el cual, se le recuerdan los compromisos pendientes a los préstamos adquiridos por el señor JORGE MORA, y de los cuales el hoy demandante no hace ninguna mención, es de aclarar que para estas fechas el consorcio ya se había liquidado, y del mismo no surge ninguna solidaridad con los consorciados, pues se deben aplicar los principios de los títulos valores esto es la TITULARIDAD y AUTONOMIA, mencionadas en la excepción primera.

#### **IV. AGENTE OFICIOSO**

Le solicito señor Juez, dado que el señor JORGE ENRIQUE MORA HENAO, se encuentra fuera de la ciudad, y no le es posible suscribir el nuevo poder en el que me confirió facultad para representarlo, me sea permitido actuar como AGENTE OFICIOSO del aquí demandante y no le sea negada la debida administración de justicia por un requisito procesal subsanable, agencia oficiosa procesal, conforme a lo preceptuado en el artículo 57 del C.G.P., poder que será ratificado en el término establecido por la ley procesal, situación que afirmo bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la contestación de la demanda.

#### **V. PRUEBAS**

##### **I. DOCUMENTALES**

1. Al señor MONCADA, mi cliente le suscribió una letra de cambio, y posteriormente un pagaré, como respaldo del contrato de mutuo verbal celebrado, documentos que reposan en poder del señor MONCADA, y que le exigimos al señor MONCADA los exhiba en el plenario del proceso

2. Las ya obrantes en el proceso aportadas por el codemandado JOSE IVAN GOMEZ.

##### **2. INTERROGATORIO DE PARTE:**

Respetuosamente solicito se fijen fecha y hora con el fin de que el señor **WILMAR JOSE MONCADAARCILA**, absuelva el interrogatorio de parte que le formulare para ello en la correspondiente audiencia.

#### **VI. ANEXOS**

- Copia para traslados
- Copia para archivo

yo

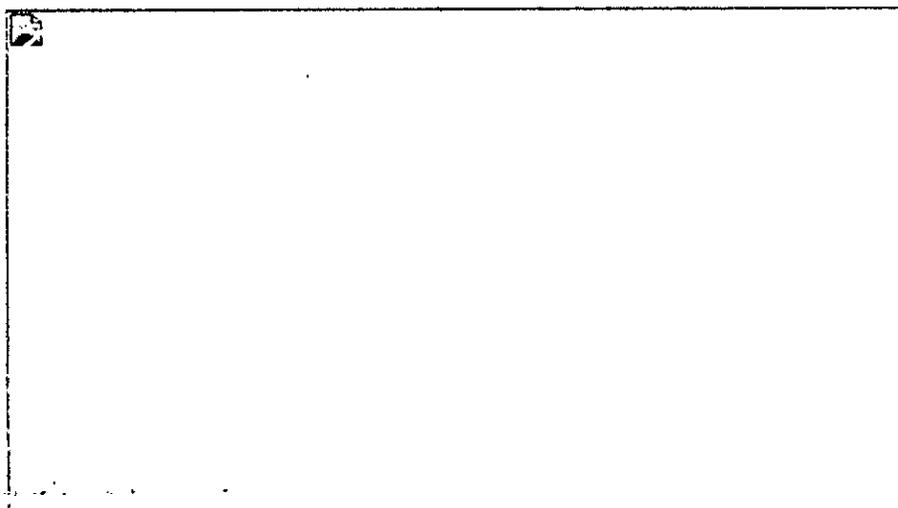
### VII. NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Secretaría de su despacho calle 2 SUR Nro. 32-54 Barrio El Poblado de la ciudad de Medellín, tels. 3128470708.

CORREO: [bufetegallegoyabogas@gmail.com](mailto:bufetegallegoyabogas@gmail.com)

[gallegoyabogados@gmail.com](mailto:gallegoyabogados@gmail.com)

Mi poderdante, en la calle 2 SUR Nro. 32-54 Barrio El Poblado de la ciudad de Medellín, tels. -3128470708.

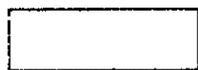


P-297

--  
Cualquier información adicional gustosamente será atendida.

Atentamente,

**ANDRÉS ARTEAGA FRANCO**  
**ABOGADO SR**



Derecho Comercial, Corporativo, Civil, Familia, Litigio, Arbitraje, Seguros, Responsabilidad Civil, Laboral, Avalúos Corporativo

Gallego & Abogados Asociados S.A.S.  
Calle 2 Sur Nro. 32- 54 El Poblado, Medellín Colombia.  
Teléf. 3128470708

Web : [gallegoyabogados.wix.es](http://gallegoyabogados.wix.es).

Teléfono 3128470708 **ADVERTENCIA.** La información contenida en este correo electrónico y sus anexos, está dirigida exclusivamente a su destinatario y puede contener datos de carácter confidencial protegidos por la ley. Si usted no es el destinatario de este mensaje por favor Infórmenos y elimínelo a la mayor brevedad. Cualquier indebida retención, difusión, distribución,

Artículo 3. CATEGORIA DE ACREEDORES. Para los efectos previstos en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 JORGE ENRIQUE MORA HENAO tiene acreedores de las siguientes categorías:

1. Laborales;
2. Entidades Públicas;
3. Instituciones Financieras;
4. Acreedores internos;
5. Demás acreedores externos.

Obligaciones objeto del acuerdo: Se tendrán como obligaciones objeto del presente acuerdo de reorganización empresarial las calificadas y graduadas conforme el acta 610-000260 del 24 de Julio de 2019 que aprueba la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.

9.1. Obligaciones laborales y fiscales calificadas como de primera clase:

**Laborales**

Se pagará el capital así: Una (1) cuota por valor de \$ 7.869.017 el día 30 de diciembre de 2023. Para un total de obligaciones laborales de \$ 7.869.017 calificadas y graduadas conforme el acta 610-000260 del 24 de Julio de 2019.

CREDITOS DE PRIMERA CLASE:		LABORALES				\$ 7.869.017		
NOMBRE	IDENTIFICACION	DIRECCION	CIUDAD	No. OBLIGACION	SALDO POR PAGAR POR CAPITAL VENCIDO	% ACREENCIA EN LA CATEGORIA	1 cuota mensual el día 30 de diciembre del 2023	
JUAN CAMILO MORA HENAO	70.504.787	Calle 72 A No 918 33 Int 201	Medellin	CONTRATO LABORAL	\$ 5.185.982	65,8038%	\$ 5.185.982	
JANA SURELY GÓMEZ RESTREPO	32.318.735	Calle 21 N° 69- 51 Barrio Pa	Bello	CONTRATO LABORAL	\$ 1.182.118	15,0224%	\$ 1.182.118	
EDILMA DEL SOCORRO GALLEGU RESTREPO	22.024.502	Carrera 18D # 576- 74	Medellin	CONTRATO LABORAL	\$ 1.500.917	19,0737%	\$ 1.500.917	
<b>TOTAL LABORALES</b>					<b>\$ 7.869.017</b>	<b>100,0000%</b>	<b>\$ 7.869.017</b>	

**Fiscales**

Se pagará el capital así: Una (1) cuota por valor de \$ 39.260.655 el día 30 de enero de 2024. Para un total de obligaciones fiscales de \$ 39.260.655 calificadas y graduadas conforme el acta 610-000260 del 24 de Julio de 2019.

CREDITOS DE PRIMERA CLASE:		FISCALES				\$ 39.260.655		
NOMBRE	IDENTIFICACION	DIRECCION	CIUDAD	No. OBLIGACION	SALDO POR PAGAR POR CAPITAL VENCIDO	% ACREENCIA EN LA CATEGORIA	1 cuota mensual del el 30 de enero del 2024	
DIAN	800.197.268-4	43, Carabobo #42	Medellin	IVA 06/ 2018	\$ 6.743.000	17,1750%	\$ 6.743.000	
DIAN	800.197.268-4	43, Carabobo #42	Medellin	IVA 05/2017	\$ 3.039.000	7,7406%	\$ 3.039.000	
DIAN	800.197.268-4	43, Carabobo #42	Medellin	IMPUESTO A LA RIQUEZA	\$ 1.236.000	3,1482%	\$ 1.236.000	
MUNICIPIO DE MEDELLIN	890.905.211-1	Calle 44 N° 52- 165 CAM AL	Medellin	INDUSTRIA Y COMERCIO	\$ 24.614.273	62,6945%	\$ 24.614.273	
MUNICIPIO DE MEDELLIN	890.905.211-1	Calle 44 N° 52- 165 CAM AL	Medellin	IMPUESTO PREDIAL	\$ 127.405	0,3245%	\$ 127.405	
ALCALDIA DE ENVIADO	890.907.106-5	Carrera 43 N° 38 SUR 35	Envigado	180723976	\$ 274.559	0,6993%	\$ 274.559	
ALCALDIA DE ENVIADO	890.907.106-5	Carrera 43 N° 38 SUR 35	Envigado	192598515	\$ 3.226.418	8,2179%	\$ 3.226.418	
<b>TOTAL ACREEDORES FISCALES</b>					<b>\$ 39.260.655</b>	<b>100,0000%</b>	<b>\$ 39.260.655</b>	

PARAGRAFO PRIMERO: Se pagará la indexación del capital en el momento en que se realice el pago a cada acreedor, la indexación del capital se calculará a partir del vencimiento de cada obligación hasta el momento del pago.

PARAGRAFO SEGUNDO: No se reconocerán intereses o sanciones por las acreencias laborales reconocidas en el acta 610-000260 del 24 de Julio de 2019.

**9.2 Obligaciones garantizadas conforme a la ley de garantías mobiliarias (Ley 1676 de 2013 Artículo 50 y Decreto 1835 de 2015 Artículo 2.2.2.4.2.37)**

Conforme a lo establecido por el artículo 2.2.2.4.2.37 del decreto 1835 de 2015 y acorde con lo dispuesto por la sentencia C 145 de 2018, las obligaciones garantizadas se pagarán luego de pagar a los acreedores de primera clase, estas obligaciones se pagarán así:

Se pagará el capital así: Una (1) cuota por valor de \$ 167.611.088 el día 28 de febrero de 2024, más 19 cuotas mensuales de \$ 103.435.870 desde el 30 de Marzo de 2024 al 30 de Septiembre de 2025 y una última cuota de \$ 39.696.472 el 30 de Octubre de 2025. Para un total de obligaciones garantizadas conforme a la ley 1676 de 2013 de \$ 2.172.589.084 calificadas y graduadas conforme el acta 610-000260 del 24 de Julio de 2019.

ACREEDOR GARANTIZADO LEY 1676 DE 2013 GARANTIA MOBILIARIA SOBRE BIENES NECESARIOS					\$ 167.611.088	\$ 103.435.870	\$ 39.696.472		
NOMBRE	IDENTIFICACION	DIRECCION	CIUDAD	No. OBLIGACION	SALDO POR PAGAR POR CAPITAL VENCIDO	% ACREENCIA EN LA CATEGORIA	1 cuota mensual el 28 de febrero del 2024	19 cuotas mensuales del 30 de marzo del 2024 al 30 de septiembre del 2025	1 cuota mensual del 30 de octubre del 2025
BANCOLOMBIA S.A	890.903.938-8	Cra. 48 # 26-85	Medellin	CRÉDITO PRENDARIO GARANTIZADO PLACAS IWX 309	\$ 740.000.000	11,0487%	\$ 18.515.540	11.426.279	4.385.161
BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938-8	Cra. 48 # 26-85	Medellin	Credito Hipotecario Garantizado Obligación 6000082771	\$ 1.290.635.940	59,4054%	\$ 99.570.091	61.446.526	23.581.864
BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938-8	Cra. 48 # 26-85	Medellin	Credito Hipotecario Garantizado Obligación 6000082121	\$ 236.657.483	10,8929%	\$ 18.257.671	11.267.143	4.324.088
BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938-8	Cra. 48 # 26-85	Medellin	Credito Hipotecario Garantizado Obligación 6000081584	\$ 49.844.466	2,2942%	\$ 3.845.405	2.373.070	910.733
BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938-8	Cra. 48 # 26-85	Medellin	Credito Hipotecario Garantizado Obligación 6000081802	\$ 218.813.407	10,0716%	\$ 16.881.035	10.417.596	3.991.056
BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938-8	Cra. 48 # 26-85	Medellin	Credito Hipotecario Garantizado Obligación 517973237	\$ 5.080.953	0,2339%	\$ 391.367	241.902	97.837
BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938-8	Cra. 48 # 26-85	Medellin	Credito Hipotecario Garantizado subprestatario	\$ 11.189.579	0,5150%	\$ 883.255	532.730	204.450
BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938-8	Cra. 48 # 26-85	Medellin	Credito Hipotecario Garantizado T.C VISA 6018	\$ 15.124.463,03	0,6961%	\$ 1.166.823	720.058	276.147
BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938-8	Cra. 48 # 26-85	Medellin	Credito Hipotecario Garantizado T.C AMERICAN EXP B132	\$ 61.878.440,92	2,8481%	\$ 4.773.803	2.946.001	1.130.612
BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938-8	Cra. 48 # 26-85	Medellin	Credito Hipotecario Garantizado T.C MASTER 2153	\$ 43.364.343,11	1,9960%	\$ 3.345.476	2.064.554	792.332

PARAGRAFO PRIMERO: Se pagará la indexación del capital en el momento en que se realice el pago a cada acreedor, la indexación del capital se calculará a partir del vencimiento de cada obligación hasta el momento del pago.

PARAGRAFO: Al acreedor garantizado se le pagarán los conceptos relacionados en el artículo 7 de la ley 1676 de 2013 al momento en que sea pagado el capital y estos valores serán pagados como créditos garantizados, en los términos del presente artículo al momento en que

82

se realice el pago de cada cuota, serán tenidos como créditos garantizados solo hasta por el monto del valor de los bienes que tienen garantía mobiliaria por el valor que quedo aprobado conforme al acta N°610-000260 del 24 de Julio de 2019 que aprobó el inventario valorado de activos y la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, los valores que superen dicho monto serán tratados conforme a lo pactado en el presente acuerdo de reorganización empresarial para los demás acreedores.

**9.3 Obligaciones con proveedores calificados como de cuarta clase:** Se pagará el capital así: Una cuota por valor de \$ 167.175.268 el día 30 de Noviembre de 2025, luego se pagarán 8 cuotas mensuales por valor de \$ 103.435.870 desde el día 30 de Diciembre de 2025 hasta el 30 de Julio del 2026 y una última cuota de \$ 72.886.255 el día 30 de Agosto de 2026. Para un total de \$1.067.548.483 como capital calificado y graduado conforme el acta 610-000260 del 24 de Julio de 2019.

CREDITOS DE CUARTA CLASE:		PROVEEDORES			\$ 167.175.268 \$ 103.435.870 \$ 72.886.255				
NOMBRE	IDENTIFICACION	DIRECCION	CIUDAD *	No. OBLIGACION	SALDO POR PAGAR POR CAPITAL VENCIDO	% ACUERDADA EN LA CATEGORIA	3 cuotas mensuales el 30 de noviembre del 2025	8 cuotas mensuales desde el 30 de diciembre del 2025 al 30 de julio del 2026	1 cuota mensual el 30 de agosto del 2026
CONCRE LLAHTAS S.A.S	900.686.590-2	Calle 44 N° 69 - 30	Medellin	41881	\$ 1.758.350	0,1647%	\$ 275.353	\$ 178.358	\$ 120.059
CONCRE LLAHTAS S.A.S	900.686.590-3	Calle 44 N° 69 - 30	Medellin	51309	\$ 67.627	0,0063%	\$ 10.590	\$ 6.552	\$ 4.617
INMOBILIARIA ALBERTO NARANJO S.A.	900.135.877-3	Carretera 43 A N° 1 S/R 188 Q	Medellin	7863	\$ 874.436	0,0819%	\$ 136.914	\$ 84.729	\$ 59.702
JUAN CAMILO MONA HENAO	79.504.787-6	Calle 72 A No 910 33 Inc 301	Medellin	1214502	\$ 124.205	0,0118%	\$ 19.490	\$ 12.034	\$ 8.480
PAPILERIA EL CID S.A.S	900.021.033-5	Calle 1 SUR N° 50 F 23	Medellin	CR 5303	\$ 223.813	0,0209%	\$ 35.017	\$ 21.666	\$ 15.267
PAPILERIA EL CID S.A.S	900.021.033-5	Calle 1 SUR N° 50 F 23	Medellin	CR 5130	\$ 407.698	0,0382%	\$ 63.844	\$ 39.500	\$ 27.835
PARCELACION VILLA SERENA P.H.	811.025.498-4	Calle 96 N° 170 - 5	Envigado	1076	\$ 2.677.995	0,2509%	\$ 419.367	\$ 259.474	\$ 182.833
PARCELACION VILLA SERENA P.H.	811.025.498-4	Calle 96 N° 170 - 5	Envigado	1158	\$ 8.716.000	0,8233%	\$ 894.954	\$ 553.738	\$ 390.188
SAMUEL ANTONIO CASTRO DAVID	98.613.593-8	Carretera 17 N° 56 E 29	Medellin	1958	\$ 1.963.809	0,1840%	\$ 307.527	\$ 190.279	\$ 134.078
SENALES AVISOS Y VALLAS EXTERIORES Y VALLES SAS	901.139.511-9	Calle 46 N° 47 48	Itagüí	22	\$ 1.430.800	0,1331%	\$ 222.494	\$ 137.668	\$ 97.004
DOMAT SERVICIOS NORTE S.A.S.	900.611.389-6	Carretera 16 N° 49 A B	Medellin	A- 357	\$ 107.100	0,0100%	\$ 16.772	\$ 10.377	\$ 7.312
DOMAT SERVICIOS NORTE S.A.S.	900.611.389-6	Carretera 16 N° 49 A B	Medellin	A- 535	\$ 238.000	0,0223%	\$ 37.270	\$ 23.056	\$ 16.743
DOMAT SERVICIOS NORTE S.A.S.	900.611.389-6	Carretera 16 N° 49 A B	Medellin	A- 636	\$ 4.428.000	0,4189%	\$ 693.413	\$ 428.039	\$ 302.319
DOMAT SERVICIOS NORTE S.A.S.	900.611.389-6	Carretera 16 N° 49 A B	Medellin	A- 637	\$ 2.728.391	0,2556%	\$ 427.355	\$ 264.357	\$ 186.279
DOMAT SERVICIOS NORTE S.A.S.	900.611.389-6	Carretera 16 N° 49 A B	Medellin	A- 640	\$ 690.000	0,0646%	\$ 108.052	\$ 66.853	\$ 47.109
DOMAT SERVICIOS NORTE S.A.S.	900.611.389-6	Carretera 16 N° 49 A B	Medellin	A- 688	\$ 402.500	0,0377%	\$ 63.030	\$ 38.999	\$ 27.468
SOSTECHO S.A.S.	811.040.815-0	Carretera 65 B N° 2 - 51	Medellin	25429	\$ 130.900	0,0123%	\$ 20.499	\$ 12.683	\$ 8.937
BOSCH S.A.S.	811.040.815-0	Carretera 65 B N° 2 - 51	Medellin	25439	\$ 71.400	0,0067%	\$ 11.181	\$ 6.918	\$ 4.873
SUMEDANPOS DE ANTIOQUIA S.A.S.	900.235.645-4	Calle 23 N° 67 - 35	Medellin	1742	\$ 109.958	0,0103%	\$ 17.219	\$ 10.654	\$ 7.507
WILFER LEON GOMEZ / GABEX	98.664.369-5	Calle 63 N° 47 - 90	Itagüí	10900	\$ 121.388	0,0114%	\$ 19.008	\$ 11.761	\$ 8.287
VIKTORIA EUGENIA BEDOYA ORRIGO	43.742.231-5	Circular 41 N° 46 B - 87 APTO	Medellin	175	\$ 4.512.800	0,4227%	\$ 706.661	\$ 437.234	\$ 308.099
INVERSIONES SAS	900.636.114-6	Calle 71 N° 65 - 65	Medellin	2407	\$ 3.348.210	0,3136%	\$ 524.321	\$ 324.412	\$ 224.597
INVERSIONES SAS	900.636.114-6	Calle 71 N° 65 - 65	Medellin	1468	\$ 1.188.000	0,1113%	\$ 186.038	\$ 115.107	\$ 81.110
JENIFER LOPEZ PEREZ	1.020.461.254	Carretera 47 N° 44 - 71	Bello	1017	\$ 10.000	0,0009%	\$ 1.566	\$ 969	\$ 683
JENIFER LOPEZ PEREZ	1.020.461.254	Carretera 47 N° 44 - 71	Bello	1149	\$ 20.800	0,0019%	\$ 3.132	\$ 1.938	\$ 1.369
ALICERAMIENTOS DE LOSAS PORDOS J.C.S.A.S.	900.661.705-0	Carretera 79 N° 91 B 93 INT 20	Medellin	205	\$ 23.448.280	2,1963%	\$ 3.672.017	\$ 2.273.976	\$ 1.600.953
ARTES END PLOTERS S.A.S.	900.408.058-1	Avenida 33 N° 66 B - 255	Medellin	12899	\$ 55.999	0,0052%	\$ 8.769	\$ 5.426	\$ 3.823
CESAR AUGUSTO MORALES CASTAÑO	16.137.976-0	Avenida 42 N° 54 - 15	Bello	001-2016	\$ 115.800	0,0108%	\$ 18.134	\$ 11.220	\$ 7.906
CESAR AUGUSTO MORALES CASTAÑO	16.137.976-0	Avenida 42 N° 54 - 15	Bello	12	\$ 120.000	0,0112%	\$ 18.792	\$ 11.627	\$ 8.193
CESAR AUGUSTO MORALES CASTAÑO	16.137.976-0	Avenida 42 N° 54 - 15	Bello	003-2017	\$ 120.000	0,0112%	\$ 18.792	\$ 11.627	\$ 8.193
CESAR AUGUSTO MORALES CASTAÑO	16.137.976-0	Avenida 42 N° 54 - 15	Bello	11751	\$ 120.000	0,0112%	\$ 18.792	\$ 11.627	\$ 8.193
COMERCIALIZACION Y PREFABRICACION COLOMBIA S.A.	900.570.382-8	Circular 71 Transversal 38 - 6	Medellin	3164	\$ 785.000	0,0717%	\$ 119.797	\$ 74.122	\$ 52.236
CORTES Y REFILES / FRANCISCO JAVIER PEREZ MUNDI	98.495.734-8	Carretera 53 N° 51 - 69	Medellin	4501	\$ 1.809.350	0,3569%	\$ 281.563	\$ 169.111	\$ 120.099
MOPLAS L.Y. S.A.S.	900.781.151-9	Carretera 73 N° 70 A 40 Belen	Medellin	119	\$ 1.251.746	0,2109%	\$ 192.617	\$ 118.174	\$ 85.737
JAIDER SEPULVEDA GARCIA	71.661.365-7	Carretera 87 A N° 32 A 310 CH	Medellin	176	\$ 16.614.000	1,5963%	\$ 2.601.708	\$ 1.609.740	\$ 1.134.311
JAIDER SEPULVEDA GARCIA	71.661.365-7	Carretera 87 A N° 32 A 310 CH	Medellin	182	\$ 16.549.000	1,5491%	\$ 2.590.999	\$ 1.602.860	\$ 1.129.464
JAVIER DE JESUS CANO SALDARRIAGA	98.489.485	Carretera 47 N° 44 - 71	Bello	25-2017	\$ 2.250.000	0,2106%	\$ 352.344	\$ 218.003	\$ 153.617
JAVIER DE JESUS CANO SALDARRIAGA	98.489.485	Carretera 47 N° 44 - 71	Bello	16-2017	\$ 2.250.000	0,2106%	\$ 352.344	\$ 218.003	\$ 153.617
JAVIER DE JESUS CANO SALDARRIAGA	98.489.485	Carretera 47 N° 44 - 71	Bello	11-2016	\$ 1.800.000	0,1680%	\$ 281.875	\$ 174.404	\$ 122.894
JAVIER DE JESUS CANO SALDARRIAGA	98.489.485	Carretera 47 N° 44 - 71	Bello	12-2016	\$ 1.800.000	0,1680%	\$ 281.875	\$ 174.404	\$ 122.894
JAVIER DE JESUS CANO SALDARRIAGA	98.489.485	Carretera 47 N° 44 - 71	Bello	14834	\$ 2.250.000	0,2106%	\$ 352.344	\$ 218.003	\$ 153.617
JOHN EDISON RENDON	1.020.417.372	Avenida 42 N° 54 - 15	Bello	12	\$ 10.000	0,0009%	\$ 1.566	\$ 969	\$ 683
JOHN EDISON RENDON	1.020.417.372	Avenida 42 N° 54 - 15	Bello	3	\$ 10.000	0,0009%	\$ 1.566	\$ 969	\$ 683

JOHN COGON RENDON	1.075.417.377	Avenida 42 # 54 - 13	Bello	4	\$	10.000	0,000%	\$ 1.000	\$ 990	\$ 683
JOHN COGON RENDON	1.075.417.377	Avenida 42 # 54 - 13	Bello	094	\$	8.500	0,000%	\$ 1.231	\$ 820	\$ 587
JOHN NIÑO SUAREZ MARTINEZ	71.577.259-5	Calle 37 # 64 A 64 Concejo	Medellin	1113	\$	1.877.121	0,177%	\$ 631.977	\$ 304.816	\$ 271.374
CONSTRUCCION MORA SAPATA and civil S.A.S	920.309.361-4	Calle 14 # 30 - 37	Medellin	87	\$	2.009.700	0,188%	\$ 314.714	\$ 194.212	\$ 137.211
MARTA DOLLY MUÑOZ DE SAVA	21.543.707-6	Diagonal 59 # 42 - 20	Bello	10950	\$	1.344.400	0,144%	\$ 241.847	\$ 149.619	\$ 105.448
MARTA DOLLY MUÑOZ DE SAVA	21.543.707-5	Diagonal 59 # 42 - 20	Bello	10961	\$	1.349.500	0,140%	\$ 247.245	\$ 153.039	\$ 107.839
MARQUEPOS GROUP SAS	920.309.375-7	Diagonal 50 A # 42 B 239 B	Bello	10925	\$	1.071.020	0,092%	\$ 154.805	\$ 97.300	\$ 64.977
MARQUEPOS GROUP SAS	920.309.375-7	Diagonal 50 A # 42 B 239 B	Bello	10965	\$	4.451.461	0,419%	\$ 697.887	\$ 431.927	\$ 332.971
MARQUEPOS GROUP SAS	920.309.375-7	Diagonal 50 A # 42 B 239 B	Bello	10983	\$	4.710.431	0,441%	\$ 717.451	\$ 454.453	\$ 371.400
MARQUEPOS GROUP SAS	920.309.375-7	Diagonal 50 A # 42 B 239 B	Bello	10759	\$	5.070.954	0,479%	\$ 734.293	\$ 491.330	\$ 346.318
MARQUEPOS GROUP SAS	920.309.375-7	Diagonal 50 A # 42 B 239 B	Bello	10783	\$	4.800.920	0,449%	\$ 751.812	\$ 483.167	\$ 371.761
MARQUEPOS GROUP SAS	920.309.375-7	Diagonal 50 A # 42 B 239 B	Bello	11000	\$	4.500.870	0,423%	\$ 704.824	\$ 435.094	\$ 307.294
MARQUEPOS GROUP SAS	920.309.375-7	Diagonal 50 A # 42 B 239 B	Bello	11372	\$	4.500.870	0,421%	\$ 704.824	\$ 435.094	\$ 307.294
MARQUEPOS GROUP SAS	920.309.375-7	Diagonal 50 A # 42 B 239 B	Bello	11198	\$	4.500.870	0,421%	\$ 704.824	\$ 435.094	\$ 307.294
MARQUEPOS GROUP SAS	920.309.375-7	Diagonal 50 A # 42 B 239 B	Bello	11565	\$	4.800.920	0,449%	\$ 751.812	\$ 483.167	\$ 371.761
MARQUEPOS GROUP SAS	920.309.375-7	Diagonal 50 A # 42 B 239 B	Bello	11770	\$	4.500.870	0,421%	\$ 704.824	\$ 435.094	\$ 307.294
MARQUEPOS GROUP SAS	920.309.375-7	Diagonal 50 A # 42 B 239 B	Bello	11943	\$	4.800.920	0,449%	\$ 751.812	\$ 483.167	\$ 371.761
MARQUEPOS GROUP SAS	920.310.735-7	Diagonal 50 A # 42 B 239 B	Bello	12798	\$	4.500.870	0,421%	\$ 704.824	\$ 435.094	\$ 307.294
MARQUEPOS GROUP SAS	920.310.735-7	Diagonal 50 A # 42 B 239 B	Bello	12454	\$	4.500.870	0,421%	\$ 704.824	\$ 435.094	\$ 307.294
MARQUEPOS GROUP SAS	920.311.735-7	Diagonal 50 A # 42 B 239 B	Bello	11673	\$	4.800.920	0,449%	\$ 751.812	\$ 483.167	\$ 371.761
MARQUEPOS GROUP SAS	920.311.735-7	Diagonal 50 A # 42 B 239 B	Bello	11702	\$	4.500.870	0,421%	\$ 704.824	\$ 435.094	\$ 307.294
MARQUEPOS GROUP SAS	920.312.735-7	Diagonal 50 A # 42 B 239 B	Bello	11708	\$	4.500.870	0,421%	\$ 704.824	\$ 435.094	\$ 307.294
MARQUEPOS GROUP SAS	920.312.735-7	Diagonal 50 A # 42 B 239 B	Bello	11904	\$	4.500.870	0,421%	\$ 704.824	\$ 435.094	\$ 307.294
MARQUEPOS GROUP SAS	920.301.775-7	Diagonal 50 A # 42 B 239 B	Bello	13425	\$	4.800.920	0,449%	\$ 751.812	\$ 483.167	\$ 371.761
MARQUEPOS GROUP SAS	920.301.775-7	Diagonal 50 A # 42 B 239 B	Bello	13557	\$	4.500.870	0,421%	\$ 704.824	\$ 435.094	\$ 307.294
MARQUEPOS GROUP SAS	920.302.775-7	Diagonal 50 A # 42 B 239 B	Bello	13756	\$	4.007.331	0,375%	\$ 637.600	\$ 391.378	\$ 278.670
MARQUEPOS GROUP SAS	920.302.775-7	Diagonal 50 A # 42 B 239 B	Bello	13910	\$	4.500.870	0,421%	\$ 704.824	\$ 435.094	\$ 307.294
MARQUEPOS GROUP SAS	920.303.775-7	Diagonal 50 A # 42 B 239 B	Bello	14006	\$	3.900.354	0,365%	\$ 618.048	\$ 377.044	\$ 268.372
MARQUEPOS GROUP SAS	920.303.775-7	Diagonal 50 A # 42 B 239 B	Bello	14197	\$	4.344.218	0,405%	\$ 686.309	\$ 420.928	\$ 296.606
MARQUEPOS GROUP SAS	920.304.775-7	Diagonal 50 A # 42 B 239 B	Bello	14707	\$	4.500.870	0,421%	\$ 704.824	\$ 435.094	\$ 307.294
MARQUEPOS GROUP SAS	920.304.775-7	Diagonal 50 A # 42 B 239 B	Bello	14521	\$	4.800.920	0,449%	\$ 751.812	\$ 483.167	\$ 371.761
MARQUEPOS GROUP SAS	920.305.775-7	Diagonal 50 A # 42 B 239 B	Bello	14909	\$	4.500.870	0,421%	\$ 704.824	\$ 435.094	\$ 307.294
MARQUEPOS GROUP SAS	920.309.775-7	Diagonal 50 A # 42 B 239 B	Bello	13141	\$	4.500.870	0,421%	\$ 704.824	\$ 435.094	\$ 307.294
MARQUEPOS GROUP SAS	920.309.775-7	Diagonal 50 A # 42 B 239 B	Bello	14385	\$	4.500.870	0,421%	\$ 704.824	\$ 435.094	\$ 307.294
MARQUEPOS GROUP SAS	920.309.775-7	Diagonal 50 A # 42 B 239 B	Bello	14972	\$	4.800.920	0,449%	\$ 751.812	\$ 483.167	\$ 371.761
MARQUEPOS GROUP SAS	920.309.775-7	Diagonal 50 A # 42 B 239 B	Bello	14900	\$	4.500.870	0,421%	\$ 704.824	\$ 435.094	\$ 307.294
MARQUEPOS GROUP SAS	920.310.775-7	Diagonal 50 A # 42 B 239 B	Bello	17082	\$	4.500.870	0,421%	\$ 704.824	\$ 435.094	\$ 307.294
MARQUEPOS GROUP SAS	920.310.775-7	Diagonal 50 A # 42 B 239 B	Bello	17171	\$	4.500.870	0,421%	\$ 704.824	\$ 435.094	\$ 307.294
NETEL CALDERON	32.318.458	Calle 47 # 67 04	Bello	45028	\$	11.000	0,001%	\$ 7.500	\$ 1.500	\$ 1.000
PAPELERIA BOLIVARIANA BELLO S.A.S	920.338.728-7	Cra 69 # 51 - 12	Bello	3891	\$	62.550	0,005%	\$ 9.395	\$ 6.061	\$ 4.271
VALVULAS Y NIPLES / MANCO CASTAÑO GALLIGO	43.673.577-1	Calle 45 # 47 - 10	Bello	56	\$	108.590	0,015%	\$ 24.507	\$ 16.337	\$ 11.506
METALICAS Y ESTRUCTURAS LA ESPERANZA S.A.S	920.913.911-1	Calle 60 # 51 - 53	Medellin	11679	\$	5.918.200	0,554%	\$ 926.775	\$ 573.473	\$ 424.062
METALICAS Y ESTRUCTURAS LA ESPERANZA S.A.S	920.913.951-1	Calle 60 # 51 - 53	Medellin	11107	\$	5.704.053	0,497%	\$ 814.941	\$ 504.240	\$ 365.304
METALICAS Y ESTRUCTURAS LA ESPERANZA S.A.S	920.913.901-1	Calle 60 # 51 - 53	Medellin	12505	\$	1.174.790	0,100%	\$ 183.869	\$ 113.627	\$ 80.705
RUBEN DAVID LONDOÑO / OLIPOSO LOS LONDOÑO	70.550.320	Carrera 29 # 36 SUR 58	Envigado	10523	\$	211.820	0,002%	\$ 31.600	\$ 10.600	\$ 14.631
RUBEN DAVID LONDOÑO / OLIPOSO LOS LONDOÑO	70.550.320	Carrera 29 # 36 SUR 58	Envigado	10425	\$	57.543	0,005%	\$ 9.015	\$ 5.580	\$ 3.932
PAPPERAS PUBLICAS DE MEDELLIN	610.904.596-1	Cra. 58 # 42123	Medellin	253317-24	\$	486.144	0,043%	\$ 76.113	\$ 47.103	\$ 31.301
INVERSIONES FLOREZ BRICEÑO	920.003.919-3	ZONA INDUSTRIAL GUATEPEQUESTA - SANTAN	Medellin	24707	\$	6.574.251	0,615%	\$ 1.012.313	\$ 632.513	\$ 445.715
CONALQUPO SAS	920.925.394-6	CLL 72 # 64 C 151 BODEGA	Medellin	36342	\$	703.340	0,063%	\$ 110.127	\$ 66.132	\$ 48.074
YOSTOS GROUP SAS	920.920.971-0	CLL 49 # 64 A 200 # 170	Envigado	094	\$	3.452.255	0,324%	\$ 542.300	\$ 335.451	\$ 236.383
CONALQUPO SAS	920.925.394-6	CLL 72 # 64 C 151 BODEGA	Medellin	36925	\$	499.230	0,047%	\$ 77.138	\$ 48.137	\$ 31.107
INVERSIONES FLOREZ BRICEÑO	920.003.919-3	ZONA INDUSTRIAL GUATEPEQUESTA - SANTAN	Medellin	24776	\$	7.256.242	0,679%	\$ 1.136.308	\$ 703.055	\$ 495.419
CONALQUPO SAS	920.925.394-6	CLL 72 # 64 C 151 BODEGA	Medellin	37323	\$	400.070	0,037%	\$ 61.212	\$ 38.141	\$ 27.584
INVERSIONES FLOREZ BRICEÑO	920.003.919-3	ZONA INDUSTRIAL GUATEPEQUESTA - SANTAN	Medellin	24779	\$	1.707.050	0,159%	\$ 267.280	\$ 165.200	\$ 116.545
CONALQUPO SAS	920.925.394-6	CLL 72 # 64 C 151 BODEGA	Medellin	37325	\$	184.679	0,017%	\$ 28.819	\$ 17.894	\$ 12.609
CONALQUPO SAS	920.925.394-6	CLL 72 # 64 C 151 BODEGA	Medellin	37327	\$	79.043	0,007%	\$ 12.378	\$ 7.659	\$ 5.397
CONALQUPO SAS	920.925.394-6	CLL 72 # 64 C 151 BODEGA	Medellin	38184	\$	84.311	0,007%	\$ 12.360	\$ 8.109	\$ 5.716
CONALQUPO SAS	920.925.394-6	CLL 72 # 64 C 151 BODEGA	Medellin	38325	\$	80.519	0,007%	\$ 12.594	\$ 8.109	\$ 5.720
INVERSIONES FLOREZ BRICEÑO	920.003.919-3	ZONA INDUSTRIAL GUATEPEQUESTA - SANTAN	Medellin	24828	\$	1.419.431	0,130%	\$ 219.400	\$ 131.117	\$ 93.063
CONALQUPO SAS	920.925.394-6	CLL 72 # 64 C 151 BODEGA	Medellin	36411 SP	\$	437.183	0,042%	\$ 71.594	\$ 44.297	\$ 31.214
INVERSIONES FLOREZ BRICEÑO	920.003.919-3	ZONA INDUSTRIAL GUATEPEQUESTA - SANTAN	Medellin	23153 SP	\$	1.400.453	0,129%	\$ 224.217	\$ 131.717	\$ 92.572
INVERSIONES SAS	920.478.114-6	Cra 71 # 65 - 65	Medellin	2482	\$	6.083.977	0,574%	\$ 1.256.335	\$ 783.454	\$ 561.063
INVERSIONES SAS	920.695.114-6	Cra 71 # 65 - 65	Medellin	2463	\$	2.400.010	0,226%	\$ 409.101	\$ 271.801	\$ 193.881
JOHANNY MORA CIVIL DEL / QUETADAN MADERAL	71.733.337-7	CLL 6 # 99 - 94	Medellin	25626	\$	705.600	0,066%	\$ 110.495	\$ 68.359	\$ 48.174



COMERCIALIZACIÓN Y PREPARACIÓN COLOMBIA S.A.	900.570.382-8	Cra 71 Transversal 38 - E	Medellín	1599	\$	1.597.815	0,1412%	\$ 226.085	\$ 148.074	\$ 102.837
INVERSIÓN FLOREZ BRICEÑO	801.001.919-5	ZONA INDUSTRIAL GUATIGUÁ	QUESTA - SANTAN	26294	\$	7.343.893	0,6878%	\$ 1.149.876	\$ 711.461	\$ 501.252
INVERSIÓN FLOREZ BRICEÑO	900.635.114-6	CLL 21 Nº 65 - 65	Medellín	3338	\$	2.877.400	0,2653%	\$ 447.770	\$ 278.944	\$ 193.042
CONSTRUCTORA MODA ZAPATA ING CIVIL S.A.S	900.702.361-4	CLL 14 Nº 30 - 57	Medellín	25	\$	7.398.971	0,6837%	\$ 1.142.910	\$ 707.155	\$ 498.907
INVERSIÓN FLOREZ BRICEÑO	900.636.114-6	CLL 21 Nº 65 - 65	Medellín	3337	\$	7.390.740	0,7475%	\$ 1.247.854	\$ 772.095	\$ 544.051
INVERSIÓN FLOREZ BRICEÑO	801.001.919-5	ZONA INDUSTRIAL GUATIGUÁ	QUESTA - SANTAN	25905	\$	7.341.895	0,6878%	\$ 1.149.876	\$ 711.461	\$ 501.252
ACCESOS TURIA DE COLOMBIA SAS	900.570.382-8	SECTOR PASOPANEL VON PIE	AMAGA	1771	\$	10.218.541	1,0217%	\$ 1.628.558	\$ 1.028.545	\$ 731.830
CONSTRUTIVOS	900.243.973-8	CLL 12 Nº 52 A 01	Medellín	245915	\$	1.295.374	0,1776%	\$ 226.273	\$ 181.684	\$ 139.431
CONSTRUTIVOS	900.243.973-8	CLL 12 Nº 52 A 01	Medellín	245916	\$	1.295.374	0,1776%	\$ 226.273	\$ 181.684	\$ 139.431
CONSTRUTIVOS	900.243.973-8	CLL 12 Nº 52 A 02	Medellín	22254	\$	10.167.460	0,5324%	\$ 1.592.197	\$ 985.136	\$ 704.157
CONSTRUTIVOS	900.243.973-8	CLL 12 Nº 52 A 02	Medellín	22255	\$	10.167.460	0,5324%	\$ 1.592.197	\$ 985.136	\$ 704.157
COMERCIALIZACIÓN Y PREPARACIÓN COLOMBIA S.A.	900.570.382-8	Cra 71 Transversal 38 - E	Medellín	1746	\$	2.072.971	0,1947%	\$ 329.671	\$ 200.852	\$ 141.531
WILFER LEÓN GÓMEZ / GADY	70.644.365-5	Calle 63 Nº 47 - 90	Medellín	11000	\$	2.117.240	0,2170%	\$ 317.742	\$ 228.772	\$ 164.655
VOSTOS GROUP SAS	900.950.192-0	CLL 49 SUR A A 900 INT 100	Medellín	120	\$	303.180	0,0359%	\$ 60.009	\$ 37.127	\$ 26.161
DEPOSITO SAN PABLO	900.061.228-6	DIAGONAL 47 Nº 31 - 67	Medellín	37743	\$	4.313.380	0,4753%	\$ 729.294	\$ 459.276	\$ 330.550
DEPOSITO SAN PABLO	900.061.228-6	DIAGONAL 47 Nº 31 - 67	Medellín	37721	\$	4.313.380	0,4753%	\$ 729.294	\$ 459.276	\$ 330.550
CONSTRUTARTEC	900.517.647-7	CLL 10 SUR Nº 36 - 65	Medellín	1558	\$	4.641.694	0,4248%	\$ 726.871	\$ 468.376	\$ 346.909
TEMPO S.A.S	900.016.130	CALLE 24 Nº 26 - 110	BARBARAMUNDA	14118	\$	22.740.267	2,1307%	\$ 3.561.056	\$ 2.201.376	\$ 1.551.579
COMAT SERVICES HOTEL S.A.S	900.611.529-4	Carrera 14 Nº 49 A B	Medellín	800	\$	549.280	0,0515%	\$ 105.094	\$ 63.107	\$ 45.816
CONSTRUTIVOS	900.243.973-8	CLL 12 Nº 52 A 01	Medellín	245991	\$	367.870	0,0383%	\$ 65.395	\$ 34.642	\$ 24.414
CONSTRUTARTEC	900.517.647-7	CLL 10 SUR Nº 36 - 65	Medellín	1615	\$	5.137.650	0,4813%	\$ 824.542	\$ 497.392	\$ 350.770
CALIFORNIA S.A	900.105.476	CRA 49 SUR SUR 64	Medellín	2271.6437	\$	1.478.877	0,1474%	\$ 235.015	\$ 139.225	\$ 98.105
URBANO GUINAO PARRA	13.002.564	CRA 27 A Nº 35 D 201	Medellín	003-2978	\$	350.000	0,0376%	\$ 54.205	\$ 31.612	\$ 22.659
CONCAST / TABO MIRAMUNDO	13.71.277-7	CLL 30 Nº 53 17	Medellín	10790	\$	43.350	0,0050%	\$ 8.497	\$ 4.057	\$ 2.891
ALDITRIBUADOS FEDRA DURA SAS	901.015.218-2	CRA 30 Nº 7 A 281 011 9909	Medellín	110	\$	6.916.555	0,6479%	\$ 1.082.110	\$ 670.152	\$ 492.224
COMERCIALIZACIÓN Y PREPARACIÓN COLOMBIA S.A.	900.570.382-8	Cra 71 Transversal 38 - E	Medellín	2051	\$	1.853.674	0,1748%	\$ 292.185	\$ 180.767	\$ 127.707
ALDITRIBUADOS FEDRA DURA SAS	901.015.218-2	CRA 30 Nº 7 A 281 011 9909	Medellín	114	\$	754.671	0,0770%	\$ 118.120	\$ 71.191	\$ 51.559
COMERCIALIZACIÓN Y PREPARACIÓN COLOMBIA S.A.	900.570.382-8	Cra 71 Transversal 38 - E	Medellín	2254	\$	2.072.971	0,1947%	\$ 329.671	\$ 200.852	\$ 141.531
CONSTRUCTORA MODA ZAPATA ING CIVIL S.A.S	900.702.361-4	CLL 14 Nº 30 - 57	Medellín	002-009	\$	222.910	0,0209%	\$ 34.917	\$ 21.602	\$ 15.222
ACCESOS TURIA DE COLOMBIA SAS	900.570.382-8	SECTOR PASOPANEL VON PIE	AMAGA	7547	\$	14.305.071	1,3406%	\$ 2.245.117	\$ 1.328.011	\$ 976.671
WILFER LEÓN GÓMEZ / GADY	70.644.365-5	Calle 63 Nº 47 - 90	Medellín	11952	\$	205.250	0,0203%	\$ 32.611	\$ 20.178	\$ 14.218
JUAN CAMILO MORA HENAO	70.504.787-6	Calle 72 A Nº 51 B 33 Int 201	Medellín	1	\$	309.400	0,0296%	\$ 48.451	\$ 29.870	\$ 21.174
ALVARO RAFAEL GONZALEZ DE LA ROSA	91.029.174-4	CLL 87 A 31 AA 158	Medellín	719	\$	6.411.177	0,6059%	\$ 926.025	\$ 585.232	\$ 422.454
ASFALTONE S.A.S	900.541.268-0	CRA 63 Nº 34 - 77	Medellín	8804	\$	6.315.283	0,5831%	\$ 974.895	\$ 603.176	\$ 439.079
COMERCIALIZACIÓN Y PREPARACIÓN COLOMBIA S.A.	900.570.382-8	Cra 71 Transversal 38 - E	Medellín	2483	\$	1.214.541	0,1177%	\$ 196.746	\$ 121.729	\$ 85.778
INVERSIÓN FLOREZ BRICEÑO	801.001.919-5	ZONA INDUSTRIAL GUATIGUÁ	QUESTA - SANTAN	25378	\$	6.071.561	0,5670%	\$ 1.265.048	\$ 781.276	\$ 551.034
JUAN CAMILO MORA HENAO	70.504.787-6	Calle 72 A Nº 51 B 33 Int 201	Medellín	1	\$	309.400	0,0296%	\$ 48.451	\$ 29.870	\$ 21.174
JUAN CAMILO MORA HENAO	70.504.787-6	Calle 72 A Nº 51 B 33 Int 201	Medellín	004-01	\$	88.270	0,0203%	\$ 13.893	\$ 8.583	\$ 6.077
JUAN CAMILO MORA HENAO	70.504.787-6	Calle 72 A Nº 51 B 33 Int 201	Medellín	004-01	\$	110.875	0,0275%	\$ 20.017	\$ 12.405	\$ 8.897
JUAN CAMILO MORA HENAO	70.504.787-6	Calle 72 A Nº 51 B 33 Int 201	Medellín	1783	\$	295.650	0,0275%	\$ 45.958	\$ 28.152	\$ 20.041
CARLOS CUARTAS	1.017.124.559	CLL 14 Nº 30 - 57	Medellín	01-2918	\$	222.331	0,0214%	\$ 35.070	\$ 21.244	\$ 15.973
JORGE TORD HENAO	70.016.322	CLL 14 Nº 30 - 57	Medellín	1933199	\$	75.332	0,0271%	\$ 11.795	\$ 7.360	\$ 5.144
JORGE TORD HENAO	70.016.322	CLL 14 Nº 30 - 57	Medellín	229158	\$	360.490	0,0345%	\$ 57.703	\$ 35.708	\$ 25.148
CONALQUIPO SAS	800.973.394-4	CLL 72 Nº 64 C 151 BOGOTÁ	Medellín	003723	\$	687.976	0,0613%	\$ 105.925	\$ 64.095	\$ 46.521
A VIELEZ UT OM / DEPOSITOS MIRAMUNDO	800.907.048-1	CRA 52 Nº 59 - 49	Medellín	185545	\$	1.053.194	0,2817%	\$ 170.123	\$ 100.825	\$ 704.578
MAPBI COLOMBIA S.A.S	800.973.493-1	CRA 48 Nº 1000 SUR 256	LA ESTRELLA	137-36697	\$	837.649	0,0759%	\$ 131.174	\$ 81.161	\$ 57.260
MAPBI COLOMBIA S.A.S	800.973.493-1	CRA 48 Nº 1000 SUR 256	LA ESTRELLA	137-48433	\$	243.704	0,0209%	\$ 38.432	\$ 23.814	\$ 16.781
MAPBI COLOMBIA S.A.S	800.973.493-1	CRA 48 Nº 1000 SUR 256	LA ESTRELLA	137-0847	\$	678.359	0,0559%	\$ 105.216	\$ 63.785	\$ 45.313
RAMÓN ANTONIO CASTRO DAVILA	70.013.379-6	Carrera 17 Nº 64 C 29	Medellín	297	\$	65.771.640	6,0440%	\$ 11.411.472	\$ 6.370.502	\$ 4.535.005
A VIELEZ UT OM / DEPOSITOS MIRAMUNDO	800.907.048-1	CRA 52 Nº 59 - 49	Medellín	182309	\$	285.029	0,0250%	\$ 44.757	\$ 27.493	\$ 19.513
ALVARO SHIRAZUAL INGENIERIA	900.871.970	CALLE 75 BAR-57 BOGOTÁ	Medellín	151	\$	658.010	0,0614%	\$ 101.243	\$ 61.715	\$ 44.579
SUMINISTROS DE ANTIOQUIA S.A.S.	900.225.645-4	CLL 73 Nº 67 - 35	Medellín	1231	\$	515.361	0,0483%	\$ 80.704	\$ 49.934	\$ 35.322
INVERSIÓN FLOREZ BRICEÑO	801.001.919-5	ZONA INDUSTRIAL GUATIGUÁ	QUESTA - SANTAN	22568	\$	644.021	0,0607%	\$ 100.050	\$ 62.401	\$ 43.571
INVERSIÓN FLOREZ BRICEÑO	801.001.919-5	ZONA INDUSTRIAL GUATIGUÁ	QUESTA - SANTAN	22578	\$	3.662.700	0,3431%	\$ 573.569	\$ 354.831	\$ 250.099
INVERSIÓN FLOREZ BRICEÑO	801.001.919-5	ZONA INDUSTRIAL GUATIGUÁ	QUESTA - SANTAN	22517	\$	6.500.000	0,6189%	\$ 1.028.202	\$ 628.177	\$ 442.283
COMERCIALIZACIÓN Y PREPARACIÓN COLOMBIA S.A.	900.570.382-8	Cra 71 Transversal 38 - E	Medellín	435	\$	5.990	0,0005%	\$ 929	\$ 581	\$ 410
INVERSIÓN FLOREZ BRICEÑO	801.001.919-5	ZONA INDUSTRIAL GUATIGUÁ	QUESTA - SANTAN	22836	\$	779.372	0,0740%	\$ 127.071	\$ 75.572	\$ 53.271
INVERSIÓN FLOREZ BRICEÑO	801.001.919-5	ZONA INDUSTRIAL GUATIGUÁ	QUESTA - SANTAN	22830	\$	5.410.144	0,5065%	\$ 845.901	\$ 524.401	\$ 380.281
INVERSIÓN FLOREZ BRICEÑO	801.001.919-5	ZONA INDUSTRIAL GUATIGUÁ	QUESTA - SANTAN	22149	\$	649.600	0,0607%	\$ 101.776	\$ 62.846	\$ 44.351
INVERSIÓN FLOREZ BRICEÑO	801.001.919-5	ZONA INDUSTRIAL GUATIGUÁ	QUESTA - SANTAN	27143	\$	4.506.285	0,4227%	\$ 705.751	\$ 428.687	\$ 307.192
CONSTRUTAS	900.971.771	CRA 31 26-63	El Carmen de Viborg	241	\$	228.270	0,0226%	\$ 48.343	\$ 29.515	\$ 21.681
METALICAS Y ESTRUCTURAS LA ESPERANZA SAS	900.413.972	CALLE 60 53 53	Medellín	5414	\$	3.421.760	0,3195%	\$ 535.840	\$ 327.335	\$ 231.261
INVERSIÓN FLOREZ BRICEÑO	801.001.919-5	ZONA INDUSTRIAL GUATIGUÁ	QUESTA - SANTAN	24085	\$	1.178.142	0,1070%	\$ 190.087	\$ 120.719	\$ 85.359
CONSTRUTAS	900.971.771	CRA 31 26-61	El Carmen de Viborg	431	\$	1.432.857	0,1342%	\$ 224.387	\$ 138.831	\$ 97.807

INVERSIONES PIONER INCENCO	004 001 519-3	ZONA INDUSTRIAL QUINTE LOZUEVA - SANTAN	24777	\$	5.733.239	0,5170%	\$ 297.816	\$ 555.499	\$ 351.434
RAIACION SAS	000 371 479	CA 41 36 14 (70)	Medellin	930	\$	215.000	0,0723%	\$ 37.270	\$ 19.000
OSCAR FERNANDO LOPEZ GUSTAMANTE	004 002 515	CALLE 50 45 38 OF 303	Medellin	71	\$	12.630.609	3,1657%	\$ 1.981.216	\$ 1.276.447
INVERSIONES PIONER INCENCO	004 002 519-3	ZONA INDUSTRIAL QUINTE LOZUEVA - SANTAN	24877	\$	5.525.459	0,5170%	\$ 285.277	\$ 535.567	\$ 377.247
GUAYACAN MADERAS / GIOVANNI MOREA	71 738 232-7	CELL 6 107 59 - 54	Medellin	15474	\$	110.850	0,0104%	\$ 17.364	\$ 10.743
GUAYACAN MADERAS / GIOVANNI MOREA	71 738 232-7	CELL 6 107 59 - 54	Medellin	15768	\$	63.000	0,0596%	\$ 8.866	\$ 6.104
INVERSIONES SAS	000 696 114-6	CELL 21 01 65 - 65	Medellin	2511	\$	534.600	0,0701%	\$ 63.277	\$ 51.758
INVERSIONES SAS	000 696 114-6	CELL 21 01 65 - 65	Medellin	2512	\$	2.505.699	0,1411%	\$ 285.944	\$ 143.662
INVERSIONES SAS	000 696 114-6	CELL 21 01 65 - 65	Medellin	2503	\$	1.430.801	0,1215%	\$ 285.603	\$ 177.377
INVERSIONES SAS	000 696 114-6	CELL 21 01 65 - 65	Medellin	2501	\$	594.000	0,0596%	\$ 91.019	\$ 57.554
ALBERTO JAVIER PILATA CURIA SAS	001 015 210-7	ZONA INDUSTRIAL 311 09 59 38	Medellin	78	\$	4.760.713	0,2771%	\$ 667.276	\$ 412.828
SUMICQUIPOS DE ANTIOQUIA S.A.S	000 235 645-4	CELL 73 01 67 - 43	Medellin	1007	\$	103.500	0,0397%	\$ 16.202	\$ 10.029
RAIACION SAS	000 371 479	CA 41 36 14 (70)	Medellin	1050	\$	131.772	0,0147%	\$ 21.740	\$ 14.701
SUMICQUIPOS DE ANTIOQUIA S.A.S	000 235 645-4	CELL 73 01 67 - 43	Medellin	1070	\$	47.000	0,0397%	\$ 14.407	\$ 8.614
INVERSIONES SAS	000 696 114-6	CELL 21 01 65 - 65	Medellin	2544	\$	184.000	0,0596%	\$ 57.019	\$ 27.323
INVERSIONES SAS	000 696 114-6	CELL 21 01 65 - 65	Medellin	2843	\$	1.676.105	0,1580%	\$ 261.166	\$ 162.266
TEMPRO SAS	002 011 110	CAJUE 20 07 29 - 116	BARBANZILLA	2358	\$	1.516.561	0,3304%	\$ 201.604	\$ 102.757
INVERSIONES SAS	000 696 114-6	CELL 21 01 65 - 65	Medellin	2770	\$	515.340	0,0597%	\$ 143.345	\$ 88.658
INVERSIONES SAS	000 696 114-6	CELL 21 01 65 - 65	Medellin	2763	\$	297.000	0,0723%	\$ 46.500	\$ 28.717
INVERSIONES SAS	000 696 114-6	CELL 21 01 65 - 65	Medellin	2717	\$	85.160	0,0783%	\$ 13.933	\$ 8.633
INVERSIONES SAS	000 696 114-6	CELL 21 01 65 - 65	Medellin	2711	\$	236.505	0,0240%	\$ 40.163	\$ 24.833
INVERSIONES SAS	000 696 114-6	CELL 21 01 65 - 65	Medellin	2715	\$	107.530	0,0297%	\$ 16.278	\$ 10.078
INVERSIONES SAS	000 696 114-6	CELL 21 01 65 - 65	Medellin	2714	\$	293.256	0,0270%	\$ 46.603	\$ 28.994
CONSTRUCTORA ANDIA ZAPATA ING CIVIL S.A.S	000 702 761-4	CELL 14 01 30 - 57	Medellin	25	\$	474.985	0,0443%	\$ 74.382	\$ 46.028
CESAR AUGUSTO VALDEZ HERNANDEZ	71 709 058	ZONA INDUSTRIAL 311 09 59 38	Medellin	472	\$	2.261.713	0,2119%	\$ 351.171	\$ 219.146
YONERY SIBASTIAN MUMBOZ CAMARINA	1 479 815 819	CELL 14 01 30 - 57	Medellin	1	\$	174.000	0,0117%	\$ 19.577	\$ 12.008
ACERPO STRUCTURAL INGENIERIA	000 811 590	CALLE 75 663-87 BOGOTA	Medellin	144	\$	977.466	0,0716%	\$ 151.068	\$ 94.708
INGENIERIA & CONTRATOS	000 811 651	CMA 45 31-114 P507	Medellin	4454	\$	1.881.678	0,1777%	\$ 273.498	\$ 137.055
PODINTO CHAVES ECHIVERTY	10 232 244	ORFELAR 7 073-97	Medellin	1	\$	477.251	0,0400%	\$ 66.913	\$ 41.400
SEGURIDAD INTEGRAL ALARMA	000 811 787	CMA 47 03 3 - 18	Medellin	11863390	\$	1.077.878	0,1003%	\$ 168.007	\$ 109.947
CONCRETO UMIANTAS S.A.	000 810 590-3	Calle 44 09 69 - 30	Medellin	12977	\$	61.854	0,0262%	\$ 9.661	\$ 5.978
WAXICQUIPOS GROUP SAS	000 310 755-7	Dapencil 50 A 01 42 B 739 H	Bello	17501	\$	4.360.872	0,4401%	\$ 751.819	\$ 429.187
WAXICQUIPOS GROUP SAS	000 310 755-7	Dapencil 50 A 01 42 B 739 H	Bello	17781	\$	4.360.870	0,4216%	\$ 704.824	\$ 436.094
WAXICQUIPOS GROUP SAS	000 310 755-7	Dapencil 50 A 01 42 B 739 H	Bello	17570	\$	4.360.870	0,4216%	\$ 704.824	\$ 436.094
WAXICQUIPOS GROUP SAS	000 310 755-7	Dapencil 50 A 01 42 B 739 H	Bello	18184	\$	4.360.870	0,4216%	\$ 704.824	\$ 436.094
VICTORIA EUGENIA BEROYA ORRICO	43 742 211-5	Orfilar 07 07 65 - 87 A70	Medellin	175	\$	6.344.104	0,5810%	\$ 777.874	\$ 609.050
WAXICQUIPOS GROUP SAS	000 310 755-7	Dapencil 50 A 01 42 B 739 H	Bello	18435	\$	4.360.872	0,4401%	\$ 751.819	\$ 429.187
WAXICQUIPOS GROUP SAS	000 310 755-7	Dapencil 50 A 01 42 B 739 H	Bello	18533	\$	4.360.870	0,4216%	\$ 704.824	\$ 436.094
WAXICQUIPOS GROUP SAS	000 310 755-7	Dapencil 50 A 01 42 B 739 H	Bello	18722	\$	4.360.872	0,4401%	\$ 751.819	\$ 429.187
INMOBILIARIA ALBERTO NARANJO S.A.	000 136 827-3	Carrera 43 A 01 1 SUR 118 C	Medellin	8194	\$	5.977.182	0,5592%	\$ 936.011	\$ 576.115
INMOBILIARIA ALBERTO NARANJO S.A.	000 136 827-3	Carrera 43 A 01 1 SUR 118 C	Medellin	8259	\$	5.977.182	0,5592%	\$ 936.011	\$ 576.115
INMOBILIARIA ALBERTO NARANJO S.A.	000 136 827-3	Carrera 43 A 01 1 SUR 118 C	Medellin	8337	\$	5.977.143	0,5589%	\$ 936.009	\$ 576.118
CUARTO RESIDENCIAL URBANIZACION ANGELUS P.H.	000 301 006-7	Calle 16 A 500 01 45 - 25	Medellin	16110	\$	397.722	0,0360%	\$ 61.482	\$ 38.658
CUARTO RESIDENCIAL URBANIZACION ANGELUS P.H.	000 301 006-7	Calle 16 A 500 01 45 - 25	Medellin	16184	\$	416.304	0,0380%	\$ 68.202	\$ 40.315
UMIANTAS S.A.	040 078 438-7	CEL 100 00 11 B 67	Bogota D.C.	1 2110955	\$	4.145.400	0,3837%	\$ 649.155	\$ 401.658
PARCELACION VILLA SERENA P.H.	011 025 458-4	Calle 36 0 770 - 4	Crisol	1266	\$	5.181.271	0,4533%	\$ 811.373	\$ 502.619
UMI TELECOMUNICACIONES S.A.	000 092 305-6	CMA 16 00 11A SUR 100	Medellin	930113-41	\$	716.177	0,0767%	\$ 104.065	\$ 111.177
UMI TELECOMUNICACIONES S.A.	000 092 305-6	CMA 16 00 11A SUR 100	Medellin	930127-48	\$	707.334	0,0819%	\$ 104.000	\$ 111.177
UMI TELECOMUNICACIONES S.A.	000 092 305-6	CMA 16 00 11A SUR 100	Medellin	930151-42	\$	709.698	0,0819%	\$ 104.000	\$ 111.177
AVANTE S.A.S.	030 015 045-1	CEL 48 00 20 - 104 Crisol	Medellin	1140700	\$	1.090.454	0,1001%	\$ 170.764	\$ 105.656
BETUVALLIS S.A.	011 014 232-5	CELL 19 03 SUR 03 - 67	Medellin	170078	\$	878.112	0,0807%	\$ 91.445	\$ 51.830
ELECTRICIDAD GERRALFE S.A.S.	000 002 189-1	Calle 52 ANT 01 - 50	Medellin	080-16759	\$	16.817.852	1,5540%	\$ 2.820.317	\$ 1.460.110
MUNICIPIO DE MEDUN	050 503 211-1	Calle 44 00 52 - 105 CAMAR	Medellin	1717	\$	370.613	0,0340%	\$ 61.165	\$ 37.847
GRU FERRETERIAS S.A.	000 135 478-3	Carrera 49 00 A 110 64	Sabana	20913281	\$	599.944	0,0543%	\$ 91.965	\$ 58.179
UMI TELECOMUNICACIONES S.A.	000 092 305-6	CMA 16 00 11A SUR 100	Medellin	045018-70	\$	230.476	0,0217%	\$ 45.442	\$ 25.125
MUNICIPIO DE MEDUN	050 503 211-1	Calle 44 00 52 - 105 CAMAR	Medellin	1738	\$	1.151.353	0,1070%	\$ 186.306	\$ 111.177
MUNICIPIO DE MEDUN	050 503 211-1	Calle 44 00 52 - 105 CAMAR	Medellin	1770	\$	370.613	0,0340%	\$ 61.165	\$ 37.847

TOTAL ADESIONES CUARTA CLASE					\$	1.067.548.433	100,0000%	\$ 167.172.248	\$ 103.433.870	\$ 72.835.258
------------------------------	--	--	--	--	----	---------------	-----------	----------------	----------------	---------------

**9.4 Obligaciones con acreedores quirografarios calificados como de quinta clase:**

Se pagará el capital así: Una cuota por valor de \$ 133.985.477 el día 30 de septiembre de 2026, luego se pagarán 38 cuotas mensuales por valor de \$ 103.435.870 desde el día 30 de octubre de 2026 hasta el 30 de noviembre de 2029 y una última cuota de \$ 95.566.853 el día 30 de diciembre de 2029. Para un total de \$ 4.160.115.390 como capital calificado y graduado conforme el acta 610-000260 del 24 de Julio de 2019.

PARAGRAFO: Se pagará la indexación del capital en el momento en que se realice el pago a cada acreedor, la indexación del capital se calculará a partir del vencimiento de cada obligación hasta el momento del pago.

IDENTIFICACION	DIRECCION	CUIDAD	N.º DE USUARIO	SALDO POR PAGAR POR CAPITAL VENCIDO	N.º ACREEDORIA DE LA CATEGORIA	1 cuota mensual el 30 de septiembre del 2026	38 cuotas mensuales desde el 30 de octubre del 2026 hasta el 30 de noviembre del 2029	1 cuota mensual desde el 30 de diciembre del 2029	
BANCO DIVIENDA S.A.	260.034.313-7	Carrera 49 No. 49-52	Medellin	Obligación Banco Persona	\$ 25.916.629,09	0,6230%	\$ 1.814.724	\$ 1.814.724	\$ 194.000
BANCO DIVIENDA S.A.	260.034.313-7	Carrera 49 No. 49-52	Medellin	Obligación Banco Persona	\$ 12.243.882,84	0,2940%	\$ 894.325	\$ 894.325	\$ 201.257
BANCO DIVIENDA S.A.	260.034.313-7	Carrera 49 No. 49-52	Medellin	Obligación Banco Persona	\$ 1.173.687,18	0,0282%	\$ 77.871	\$ 77.871	\$ 18.929
BANCO DIVIENDA S.A.	260.034.313-7	Carrera 49 No. 49-52	Medellin	Obligación Banco Persona	\$ 21.521.907,7	0,5470%	\$ 1.559.439	\$ 1.559.439	\$ 147.871
BANCO DIVIENDA S.A.	260.034.313-7	Carrera 49 No. 49-52	Medellin	Obligación Cesing OSIR	\$ 70.741.757,21	0,5947%	\$ 795.887	\$ 615.172	\$ 965.872
BANCO DIVIENDA S.A.	260.034.313-7	Carrera 49 No. 49-52	Medellin	Obligación Banco PTAR 21	\$ 17.416.111,27	0,4199%	\$ 1.242.590	\$ 1.242.590	\$ 421.280
BANCO DIVIENDA S.A.	260.034.313-7	Carrera 49 No. 49-52	Medellin	Obligación Banco PTAR 21	\$ 19.716.671,07	1,5174%	\$ 1.568.854	\$ 1.881.294	\$ 1.881.218
BANCO DIVIENDA S.A.	260.034.313-7	Carrera 49 No. 49-52	Medellin	Obligación Banco PTAR 21	\$ 32.474.410,63	0,7807%	\$ 1.649.977	\$ 897.489	\$ 774.078
BANCO DIVIENDA S.A.	260.034.313-7	Carrera 49 No. 49-52	Medellin	Obligación Banco PTAR 43	\$ 419.718.076	10,0891%	\$ 13.517.974	\$ 10.435.745	\$ 1.641.839
BANCO DIVIENDA S.A.	260.034.313-7	Carrera 49 No. 49-54	Medellin	OB. INGRESO VISA 8311	\$ 9.744.261,83	0,2342%	\$ 711.831	\$ 727.275	\$ 217.845
BANCO DIVIENDA S.A.	260.034.313-7	Carrera 49 No. 49-52	Medellin	OB. INGRESO MASTRAC	\$ 9.867.955,79	0,2337%	\$ 711.218	\$ 740.259	\$ 221.880
BANCO DIVIENDA S.A.	260.034.313-7	Carrera 49 No. 49-52	Medellin	OB. INGRESO SANTIAGO	\$ 79.801.490,84	0,7744%	\$ 1.919.421	\$ 1.740.978	\$ 684.660
BANCO DIVIENDA S.A.	260.034.313-7	Carrera 49 No. 49-52	Medellin	OB. INGRESO Cred to Acto	\$ 49.945.119,83	1,4411%	\$ 1.971.828	\$ 1.490.567	\$ 1.377.170
BANCO DIVIENDA S.A.	260.034.313-7	Carrera 49 No. 49-54	Medellin	OB. INGRESO Cred to Fijo	\$ 50.000.000,00	1,2018%	\$ 1.810.314	\$ 1.343.183	\$ 1.142.000
BANCO DIVIENDA S.A.	260.034.313-7	Carrera 49 No. 49-54	Medellin	OB. INGRESO Cred to Fijo	\$ 142.985.843,39	7,6023%	\$ 4.610.617	\$ 3.778.269	\$ 1.445.499
BANCO DE BOGOTA	250.000.964-4	Av. El Poblado 8140	Medellin	PAGARE No. 3798	\$ 95.717.025	0,2112%	\$ 1.018.877	\$ 2.222.112	\$ 1.210.171
BANCO DE BOGOTA	250.000.964-4	Rv. El Poblado 8140	Medellin	PAGARE No. 3711	\$ 1.605.371	0,0039%	\$ 23.509	\$ 25.865	\$ 23.598
BANCO DE BOGOTA	250.000.964-4	Av. El Poblado 8140	Medellin	PAGARE No. 6129	\$ 768.175	0,0183%	\$ 14.739	\$ 18.699	\$ 17.645
BANCO DE BOGOTA	250.000.964-4	Av. El Poblado 8140	Medellin	PAGARE No. 6170	\$ 211.000.000	1,1701%	\$ 2.289.124	\$ 2.295.969	\$ 4.093.071
BANCO DE BOGOTA	250.000.964-4	Rv. El Poblado 8140	Medellin	PAGARE No. 6049	\$ 50.000.000	1,2018%	\$ 1.810.318	\$ 1.343.183	\$ 1.142.000
BANCO DE BOGOTA	250.000.964-4	Av. El Poblado 8140	Medellin	PAGARE No. 6790	\$ 66.417.914	1,1201%	\$ 1.261.747	\$ 1.199.319	\$ 1.071.141
BANCO DE BOGOTA	250.000.964-4	Av. El Poblado 8140	Medellin	CONTRATO LEASING No. 2	\$ 16.375.898	0,3941%	\$ 528.064	\$ 497.160	\$ 376.640
BANCO DE BOGOTA	250.000.964-4	Rv. El Poblado 8140	Medellin	CONTRATO LEASING No. 2	\$ 3.335.163	0,0076%	\$ 707.418	\$ 87.814	\$ 78.418
BANCO DE BOGOTA	250.000.964-4	Av. El Poblado 8140	Medellin		\$ 1.074.647	0,0254%	\$ 24.611	\$ 26.278	\$ 24.687
BANCO COLPATRIA	250.034.594-1	Cra 43A # 61 - 50	Medellin	TARJETA DE CREDITO	\$ 1.805.438	0,2161%	\$ 1.818.874	\$ 2.111.472	\$ 704.837
BANCO COLPATRIA	250.034.594-1	Cra 43A # 61 - 50	Medellin	TARJETA DE CREDITO	\$ 79.023.233	0,6977%	\$ 814.823	\$ 721.875	\$ 666.377
BANCO COLPATRIA	250.034.594-1	Cra 43A # 61 - 50	Medellin	MULTIPRESTAMO ROTATIVO	\$ 41.054.829	0,9579%	\$ 1.342.299	\$ 1.220.074	\$ 943.171
BANCO COLPATRIA	250.034.594-1	Cra 43A # 61 - 50	Medellin	CREDITO	\$ 79.834.275	0,7164%	\$ 919.908	\$ 911.024	\$ 684.660
SCOTIABANK COLPATRIA	250.034.594-1	Cra 43A # 61 - 50	Medellin	TARJETA DE CREDITO LAS	\$ 10.372.702	0,1481%	\$ 212.445	\$ 218.441	\$ 221.141
SCOTIABANK COLPATRIA	250.034.594-1	Cra 43A # 61 - 50	Medellin	TARJETA DE CREDITO VISA	\$ 13.500.414	0,2469%	\$ 434.507	\$ 335.712	\$ 310.807
BANCO DE OCCIDENTE	250.300.279-4	Carrera 43A # 3 Sur - 10	Medellin	TARJETA DE CREDITO	\$ 1.746.112	0,0429%	\$ 64.233	\$ 65.111	\$ 48.122
BANCO DE OCCIDENTE	250.300.279-4	Carrera 43A # 3 Sur - 10	Medellin	TARJETA DE CREDITO	\$ 10.076.257	0,1422%	\$ 324.335	\$ 350.534	\$ 231.474
BANCO DE OCCIDENTE	250.300.279-4	Carrera 43A # 3 Sur - 10	Medellin	CREDITO PIME ORDINARI	\$ 1.284.343.794	24,0524%	\$ 44.767.421	\$ 14.591.110	\$ 14.092.474
BANCO DE OCCIDENTE	250.300.279-4	Carrera 43A # 3 Sur - 10	Medellin	TARJETA DE CREDITO	\$ 11.443.861	0,3139%	\$ 413.608	\$ 334.748	\$ 309.279
BANCO DE OCCIDENTE	250.300.279-4	Carrera 43A # 3 Sur - 10	Medellin	CREDITO ORDINARIO CAL	\$ 95.304.673	1,2263%	\$ 1.117.133	\$ 2.406.471	\$ 2.212.333
JAVIER MORAN	21.415.228	Parralón Encarnación Casa	Medellin	ACREEDORES VARIOS	\$ 20.000.000	0,7711%	\$ 994.714	\$ 745.918	\$ 685.164
MARIANA MORA	21.361.374	Cra 77 # 4 - 128 Casa	Medellin	ACREEDORES VARIOS	\$ 20.000.000	0,4805%	\$ 644.143	\$ 497.270	\$ 458.441
ARIA MARIA BOTERO MORAN	41.732.877	Cra 77 # 9 Sur # 128 Casa	Medellin	ACREEDORES VARIOS	\$ 20.000.000	0,4805%	\$ 644.143	\$ 497.270	\$ 458.441
CESAI DE JESUS CASTAÑEDA VARGAS	3.347.537	Calle 48 C # 66 - 87 Oficio	Medellin	ACREEDORES VARIOS	\$ 75.000.000	0,6007%	\$ 865.179	\$ 621.593	\$ 574.304
CARLOS EMIGUE LARDEYRE YARATO	70.130.931	Calle 48 C # 66 - 87 Oficio	Medellin	ACREEDORES VARIOS	\$ 10.000.000	0,2401%	\$ 372.077	\$ 348.887	\$ 278.727
MARTA MORAN MORA	32.516.317	Cra 77 # 39 - 47 Apto 2	Medellin	ACREEDORES VARIOS	\$ 40.000.000	1,7819%	\$ 1.610.358	\$ 1.243.183	\$ 1.142.000
OMARLA ZAPATA GONZALEZ	31.717.381	Calle 14 # 70 - 57	Medellin	ACREEDORES VARIOS	\$ 800.000.000	3,4833%	\$ 12.710.714	\$ 2.488.181	\$ 2.317.230
ELARCA AUHORA GONZALEZ	21.918.217	Calle 38 # 73 - 63	Medellin	ACREEDORES VARIOS	\$ 40.000.000	1,2018%	\$ 1.810.358	\$ 1.243.183	\$ 1.142.000
BENGO DE JESUS ZAPATA GONZALEZ	19.804.655	Calle 65 Sur # 42 # 14 Apto 2	Sabaneta	ACREEDORES VARIOS	\$ 50.000.000	1,2018%	\$ 1.810.358	\$ 1.243.183	\$ 1.142.000
MATILDA MARCELA ZAPATA OYEDO	33.143.533	Calle 65 Sur # 42 # 14 Apto 2	Sabaneta	ACREEDORES VARIOS	\$ 47.878.077	1,0197%	\$ 1.315.519	\$ 1.054.871	\$ 973.974
LUZ DOLOS DEL SOCORRO ZAPATA RUIZ	41.078.091	Calle 16 A Sur # 43 - 25	Medellin	ACREEDORES VARIOS	\$ 134.820.797	3,2434%	\$ 4.345.474	\$ 1.954.830	\$ 1.079.437
WILMA JOSE MORAÑA ARCELA	71.572.880	Calle 17 A Sur # 44 - 190	Medellin	ACREEDORES VARIOS	\$ 225.000.000	5,6402%	\$ 7.566.081	\$ 5.842.970	\$ 5.399.459
CONSTRUCCION MORAN ZAPATA INGENIERIA CIVIL S.A.S.	201.120.761-4	Calle 14 # 70 - 57	Medellin	ACREEDORES VARIOS	\$ 54.878.381	1,3163%	\$ 1.216.246	\$ 1.241.213	\$ 1.219.337
UNION TEMPORAL GUAYE	900.549.748-4	Calle 14 # 70 - 57	Medellin	ACREEDORES VARIOS	\$ 197.894.073	4,8749%	\$ 6.212.595	\$ 4.796.880	\$ 4.431.234
SUSANA MORAN ZAPATA	1.175.441.882	Calle 16 A Sur # 45 - 25	Medellin	ACREEDORES VARIOS	\$ 11.438.341	0,2790%	\$ 368.472	\$ 394.418	\$ 262.780
UNION TEMPORAL MATE 2016	901.624.854-3	Calle 14 # 70 - 57	Medellin	ACREEDORES VARIOS	\$ 71.852.212	0,6447%	\$ 2.851.223	\$ 666.403	\$ 615.708
REXONA DON Y CONSTRUCCION DE ESPACIOS S.A.S.	701.110.731-7	Calle 14 # 70 - 57	Medellin	ACREEDORES VARIOS	\$ 40.383.690	0,9703%	\$ 1.493.117	\$ 1.020.024	\$ 972.619
CONSORCIO JAYG	900.896.318-8	Calle 14 # 70 - 57	Medellin	ACREEDORES VARIOS	\$ 219.434.000	5,2747%	\$ 7.067.318	\$ 5.455.917	\$ 5.060.851
CONSORCIO JAYG 2015	900.426.815-3	Calle 14 # 70 - 57	Medellin	ACREEDORES VARIOS	\$ 52.385.800	1,2593%	\$ 1.847.310	\$ 1.247.848	\$ 1.201.430
SERVICIO REGIONAL DE APRENDIZAJE	699.899.034	Calle 53 # 51 - 70	Medellin	PAGO ARRETRATOS	\$ 644.523	0,0159%	\$ 20.750	\$ 16.024	\$ 14.808

CLUB CAMPESTRE EL RODEO	890.904.078	Calle 9 Sur N° 03-319	Medellin	ACREEDORES VARIOS	\$ 4.230.333	0,11337%	\$ 452.891	\$ 113.614	\$ 208.640
JORGE TORO MERA	704.96.323	Calle 14 N° 30-57	Medellin	ACREEDORES VARIOS	\$ 6.475.464	0,13187%	\$ 376.354	\$ 136.344	\$ 325.288
JORGE ENRIQUE MORA FERRAD	70.556.231	Calle 14 N° 30-57	Medellin	ACREEDORES VARIOS	\$ 9.273.635	0,23377%	\$ 311.172	\$ 211.761	\$ 221.173
JOSÉ ANTONIO VALENZUELA GILSA	71.371.757	Calle 14 N° 30-57	Medellin	ACREEDORES VARIOS	\$ 1.184.894	0,07871%	\$ 38.834	\$ 28.209	\$ 27.449
JUAN JOSE FELAEZ URB	3.381.640	Cra 55 N° 45-77 Paraj. Cor	Medellin	ACREEDORES VARIOS	\$ 20.000.000	0,43059%	\$ 644.143	\$ 487.374	\$ 458.449
GRUPO CIUDADILIA S.A.S	840.441.851	Calle 14 No. 30-320	Medellin	ACREEDORES VARIOS	\$ 14.251.263	0,34271%	\$ 450.343	\$ 253.639	\$ 326.518

TOTAL DE PASIVOS ACREDITADOS CUENTA CLAS	\$ 4.160.116.296	100,0000%	\$ 113.685.477	\$ 109.415.870	\$ 35.661.858
------------------------------------------	------------------	-----------	----------------	----------------	---------------

TOTAL PASIVO	\$ 2.447.341.623
--------------	------------------